

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA LA NORMA DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PERIÓDICA / PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	COORDINADORA DE TARIFAS	ROMINA ALANIA
	ANALISTA ECONÓMICO	FREDDY HUILLCA
	ANALISTA ECONÓMICO	JAVIER VIDAL
	COORDINADOR DE FINANZAS	MARVIN PADILLA
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMAN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

ÍNDICE

1. OBJETIVO	4
2. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA.....	4
3. ANTECEDENTES	4
3.1. Sobre la NRIP.....	4
3.2. Agenda Temprana	5
3.3. Consulta Temprana	5
4. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	7
4.1. Criterios de reporte vigentes no permiten capturar de manera oportuna y representativa la información relevante de cada servicio	7
4.1.1. Frecuencia de revisión de la condición “Grande” o “Pequeña” de las empresas operadoras	7
4.1.2. Umbrales que determinan si una empresa es “Grande” o “Pequeña”.....	8
4.1.3. Umbrales de clasificación de empresas y diferenciación de información reportada respecto al servicio de Internet fijo.....	9
4.2. Falta de uniformidad en el reporte de los formatos del mercado móvil.....	12
4.3. Falta de información geográfica completa del mercado de fibra óptica del país .	14
4.4. Falta de información geográfica sistematizada respecto a la compartición de infraestructura.....	17
4.5. Formatos vigentes no permiten obtener información adecuada de reclamos, apelaciones, quejas y averías	20
4.6. Necesidad de Información sistematizada sobre el uso de los Contratos Tipo	22
5. OBJETIVO Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN	22
5.1. Objetivo de la intervención.....	22
5.2. Base Legal para la intervención	23
6. ALTERNATIVAS DISPONIBLES	23
6.1. Criterios de reporte vigentes no permiten capturar de manera oportuna y representativa la información relevante de cada servicio	23
6.1.1. Frecuencia de revisión de la condición “Grande” o “Pequeña” de las empresas operadoras	24
6.1.2. Umbrales que determinan si una empresa es “Grande” o “Pequeña”.....	26
6.1.3. Umbrales de clasificación de empresas y diferenciación de información reportada respecto de Internet fijo.....	28
6.2. Falta de uniformidad en el reporte de los formatos del mercado móvil.....	33
6.3. Falta de información geográfica completa del mercado de fibra óptica del país .	35

6.4. Falta de información geográfica sistematizada de la compartición de infraestructura	38
6.5. Información sobre reclamos, apelaciones, quejas y averías	41
6.6. Información sobre el uso de los Contratos Tipo	44
7. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA.....	47
7.1. Información que permita capturar de manera oportuna y representativa la información relevante de cada servicio	47
7.1.1. Respecto a la frecuencia de revisión de la condición “Grande” o “Pequeña” de las empresas operadoras.....	47
7.1.2. Respecto a la necesidad de actualizar los umbrales que determinan si una empresa es “Grande” o “Pequeña”.....	48
7.1.3. Respecto a la información de internet fijo	50
7.2. Respecto a los formatos correspondientes al servicio móvil	50
7.3. Respecto a la información geográfica completa del mercado de fibra óptica del país50	
7.4. Respecto a la información de compartición de infraestructura	51
7.5. Respecto a la necesidad de realizar adecuaciones en los formatos vinculados a reclamos, apelaciones, quejas y averías.....	51
7.6. Información sobre el uso de los Contratos Tipo	52
8. CAMBIOS ADICIONALES	52
9. DIFUSIÓN DE LA NORMA	56
9.1. Antes de la aprobación del proyecto de modificación de la NRIP.....	56
9.2. Después de la aprobación del proyecto	56
10. VIGENCIA DE LA NORMA	56
11. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.....	57
12. CONCLUSIÓN	57
13. RECOMENDACIÓN	59

1. OBJETIVO

El presente informe de calidad regulatoria tiene por objetivo analizar la necesidad de contar con información periódica, completa y actualizada que las empresas operadoras que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y/o comercializan tráfico de dichos servicios, a fin de sustentar la modificación de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (en adelante, NRIP), aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OSIPTEL y modificatorias.

2. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA

En aplicación de lo dispuesto por la Resolución N° 030-2024-CD/OSIPTEL, el presente informe que sustenta la modificación de la NRIP cumple con los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Osiptel.

3. ANTECEDENTES

3.1. Sobre la NRIP

En el marco de las facultades conferidas en los artículos 5, 6 y 13 de la Ley N° 27336 – Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Osiptel, este organismo aprobó la NRIP mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00043-2022-CD/OSIPTEL, la cual rige para los reportes a partir de enero de 2023¹.

Luego, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00151-2023-CD/OSIPTEL, se modificó la NRIP a fin de incluir los siguientes formatos desde el trimestre IV de 2024:

- Formato N° 101: MAPAS DE COBERTURA.
- Formato N° 102: CELL ID Y ESTACIONES BASE CELULAR.
- Formato N° 103: ENLACES DE BACKHAUL.
- Formato N° 104: ESTACIONES BASE PUNTO A MULTIPUNTO.
- Formato N° 105: EQUIPOS DE LA RED INALÁMBRICA.
- Formato N° 106: BAJAS DE ESTACIONES BASE CELULAR A NIVEL DE CELDAS.

Asimismo, se modificó el “Anexo I – Definiciones Generales”, el archivo Excel “Anexo I – Lista de los formatos de reporte” y el “Anexo II-Formatos de Reporte”, y se incorporó la Metodología para el Reporte de Cobertura en el archivo Word “Anexo I – Definiciones Generales.

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00264-2023-CD/OSIPTEL, se modificó el archivo Excel “Anexo I – Lista de los formatos de reporte”.

Habiendo transcurrido aproximadamente tres (03) años desde la entrada en vigencia de la NRIP, el Osiptel ha identificado diversos aspectos que deben ser mejorados en la norma y que se desarrollarán en la sección 3 del presente informe.

¹ Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00131-2022-CD/OSIPTEL se rectificaron errores materiales en las notas explicativas de los formatos N° 023, N° 024, N° 046, N° 047, N° 068, N° 069, N° 082 y N° 087 del Anexo II de la NRIP.

3.2. Agenda Temprana

Con el objetivo de establecer el marco para el fortalecimiento de la buena gobernanza y la mejora continua de la política regulatoria del Osiptel en el ejercicio de sus funciones normativas y generar mayor predictibilidad en el sector, en febrero de 2024, se aprobaron los Lineamientos de mejora regulatoria del Osiptel.

El numeral 3.2 establece que en caso se contemple emitir normas que generan costos de cumplimiento, los procedimientos de emisión de normas deberán cumplir con las reglas establecidas en el “Manual del Análisis de Impacto Regulatorio” que incluye el respectivo Análisis de Impacto Regulatorio Ex – Ante (AIR Ex - Ante) basado en evidencias, el cual permita justificar la intervención del regulador y analizar las alternativas de intervención y sus posibles impactos.

Asimismo, se prevé la agenda regulatoria como un instrumento que se utiliza para programar e informar al público sobre determinados problemas identificados en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, que posteriormente puede ser materia del AIR Ex - Ante, a fin de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción normativa. Precisamente, la agenda regulatoria del Osiptel para el año 2025, contempla la modificación de la NRIP.

3.3. Consulta Temprana

En atención a los instrumentos de Mejora Regulatoria, el 11 de julio de 2025 se publicó en la página web del Osiptel, el Documento Soporte para la Consulta Temprana sobre la necesidad de adecuación de la NRIP². El plazo para recibir comentarios venció el 25 de agosto de 2025³.

El Documento Soporte presentó las materias de discusión que el Osiptel estaba considerando mejorar en la NRIP e incluyó una serie de preguntas con el fin de contar con mayores elementos que permitan analizar y desarrollar los cambios pertinentes y necesarios en la actual NRIP.

Las preguntas respecto a los tópicos generales establecidos en la Adecuación de la NRIP son las siguientes:

- a. Respecto a la modificación de frecuencia de revisión del cambio de condición de las empresas operadoras, ¿qué frecuencia recomendaría? Justifique su respuesta. Asimismo, precise qué plazo considera razonable para que entre en vigencia el cambio de condición, a partir de la fecha de revisión del referido cambio.
- b. Considerando la relevancia que ha adquirido el servicio de Internet fijo, ¿qué cambios, adicionales a los propuestos en el presente documento, propondría en los formatos correspondientes a dicho servicio? Justifique su respuesta.
- c. Considerando que el número de empresas que ofrecen servicios empaquetados ha aumentado de manera significativa, ¿considera razonable que se considere

² Ver enlace: <https://www.gob.pe/institucion/osiptel/campa%C3%B1as/113045-consulta-sobre-adequacion-de-norma-de-requerimientos-de-informacion-periodica>

³ Luego de haber sido ampliado en una ocasión. El plazo original vencía el 08 de agosto de 2025, sin embargo, a pedido de las empresas Entel Perú S.A. e Hispasat Perú S.A.C., se amplió hasta el 25 de agosto de 2025.

como umbral de los formatos de empaquetamientos, el número de conexiones registrado en los servicios individuales? Si no es así, ¿qué otro umbral propondría? Justifique su respuesta.

- d. ¿Considera técnicamente viables las adecuaciones que deben ser realizadas a los formatos de infraestructura, conectividad y cobertura? De ser el caso, precise para aquellas adecuaciones que no considera técnicamente viables, las dificultades que se podrían experimentar en el procesamiento de dicha información, así como los costos y recursos necesarios que implicarían.

Asimismo, proponga en dichos casos, alternativas de solución a los problemas identificados, así como los plazos que considera razonables para su implementación.

- e. ¿Considera técnicamente viables las adecuaciones que serían realizadas a los formatos de reclamos, apelaciones, quejas y averías? De ser el caso, precise para aquellas adecuaciones que no considera técnicamente viables, las dificultades que se podrían experimentar en el procesamiento de dicha información, así como los costos y recursos necesarios que implicarían. Asimismo, proponga en dichos casos, alternativas de solución a los problemas identificados, así como los plazos que considera razonables para su implementación.
- f. Respecto a la necesidad de contar con información a nivel de cada expediente de reclamos, ¿considera técnicamente viable que se incorpore en los formatos de reclamos una columna que incluya información sobre el número de expediente? En caso contrario, precise las dificultades que se podrían experimentar en el procesamiento de dicha información, así como los costos y recursos necesarios que implicarían. Asimismo, proponga alguna alternativa de solución respecto a la necesidad de contar con dicha información.
- g. ¿Considera necesario que se analice algún aspecto adicional vinculado a la NRIP; así, por ejemplo, ¿alguna modificación, precisión o requerimiento de información? Justifique su respuesta.

Al respecto, se recibieron comentarios y aportes por parte de las empresas operadoras América Móvil Perú S.A.C.⁴ (en adelante, Claro), Entel Perú S.A.⁵ (en adelante, Entel), Hispasat Perú S.A.C.⁶ (en adelante, Hispasat), Integratel Perú S.A.A.⁷ (en adelante, Integratel), Viettel Perú S.A.C.⁸ (en adelante, Bitel), y de una persona natural, a saber, Jorge Arturo Yarleque Soto⁹ (en adelante, Jorge Yarleque). Los comentarios recibidos y el resumen de los mismos se encuentran publicados en el portal web del Osiptel.

⁴ Mediante cartas DMR-CE-2289-25 y DMR-CE-2426-25, recibidas el 08/08/2025 y el 25/08/2025, respectivamente.

⁵ Mediante carta CGR-3288/2025-EPR, recibida el 25/08/2025.

⁶ Mediante carta SN, recibida el 08/08/2025.

⁷ Mediante correo recibido el 08/08/2025.

⁸ Mediante correo recibido el 08/08/2025.

⁹ Mediante correo recibido el 25/08/2025.

4. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

A continuación, se detallan cada uno de los problemas identificados:

4.1. Criterios de reporte vigentes no permiten capturar de manera oportuna y representativa la información relevante de cada servicio

Como resultado de la dinámica del mercado de las telecomunicaciones, observada con posterioridad a la entrada en vigencia de la NRIP, se ha identificado que, los criterios de reporte vigentes no permiten capturar de manera oportuna y representativa la información relevante de cada servicio.

Esta situación, genera un riesgo significativo en la medida que se podría comprometer la calidad y suficiencia de los datos para el análisis de la dinámica sectorial, afectando negativamente la toma de decisiones por parte de los distintos agentes del mercado, así como el diseño y evaluación de políticas por parte del Organismo Regulador, basadas en evidencia.

A continuación, se evalúan las causas identificadas del problema descrito.

4.1.1. Frecuencia de revisión de la condición “Grande” o “Pequeña” de las empresas operadoras

Al respecto, la NRIP establece que las empresas operadoras reportan información con un detalle y periodicidad del indicador o de entrega diferenciado, según sean clasificadas como empresa “Grande” o “Pequeña”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la NRIP, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencias debe de evaluar cada dos (2) años, el cambio de condición de las empresas operadoras -de “Grande” a “Pequeña” o viceversa- en función a la comparación de sus indicadores o los indicadores de su Grupo Económico con los umbrales establecidos en el Anexo I de la NRIP.

Para que una empresa cambie de condición de “Pequeña” a “Grande”, o viceversa, para un determinado formato, el indicador de la referida empresa o el de su Grupo Económico debe de superar el umbral establecido en cada uno de los dos (2) años anteriores a la evaluación.

Al respecto, se ha identificado que este esquema introduce un rezago importante en la actualización de la condición de la empresa, dadas las condiciones dinámicas del mercado de las telecomunicaciones, en términos comerciales, competitivos y tecnológicos, lo cual no permite contar con información que refleje las condiciones reales del mercado.

Así, por ejemplo, cuando en julio del año 2024 se llevó a cabo la revisión del cambio de condición de una empresa que era clasificada como “Pequeña”, ésta mantendría dicha condición hasta el año 2026 a pesar de que haya superado el umbral desde el año 2023. Ello debido a que la siguiente revisión del cambio de condición se daría en julio del año 2026, en base a la información de los años 2024 y 2025.

En el caso descrito, la reclasificación surtiría efecto recién en el año 2027, es decir, hasta cuatro (4) años después de que la empresa superó el umbral establecido, tal como se muestra en el Gráfico N° 01.

Gráfico N° 01. Ejemplo de revisión de la condición Grande o Pequeña



Fuente: NRIP.

Elaboración: DPRC-Osiptel

En este contexto, resulta necesario revisar la frecuencia de revisión del cambio de condición, de tal manera que no se evidencien rezagos significativos en el cambio de condición de las empresas operadoras y así evitar que no se cuente con información que refleje las condiciones reales del mercado.

4.1.2. Umbrales que determinan si una empresa es “Grande” o “Pequeña”

Por otro parte, se advierte que el marco normativo vigente, para diferenciar a las empresas entre “Grandes” y “Pequeñas”, establece umbrales para cada formato, cuya finalidad es obtener información representativa de cada servicio.

Los umbrales vigentes fueron establecidos con base a la información de los años 2019 y 2020, y tienen la característica de ser valores fijos (por ejemplo, una cantidad específica de conexiones, líneas o ingresos).

Como resultado de la dinámica del mercado de las telecomunicaciones, observada con posterioridad a la entrada en vigencia de la NRIP, se ha identificado que los umbrales actualmente establecidos podrían encontrarse desactualizados respecto a las condiciones reales del sector.

Esta desactualización representa un riesgo significativo en términos de la capacidad por parte del regulador en capturar de manera oportuna y representativa la información relevante de cada servicio. En consecuencia, se podría comprometer la calidad y suficiencia de los datos para el análisis de la dinámica sectorial, afectando negativamente la toma de decisiones por parte de los distintos agentes del mercado, así como el diseño y evaluación de políticas basadas en evidencia.

En ese sentido, se considera necesario evaluar la pertinencia de una revisión de los umbrales establecidos, con el objetivo de asegurar que estos reflejen adecuadamente la estructura y dinámica actual del mercado, y permitan una recolección de información estadística que sea representativa, oportuna y útil para los fines regulatorios.

Asimismo, para el caso particular de los formatos correspondientes a la subsección “Servicios según empaquetamiento” (formatos N° 02, 03 y 04)¹⁰, el umbral que viene

¹⁰ Formato N° 02: Número de líneas/conexiones empaquetadas y sin empaquetar; Formato N° 03: Ingresos por renta mensual de líneas/conexiones empaquetadas y sin empaquetar; y Formato N° 04: Líneas fijas de abonado en servicio, por plan tarifario, individual y empaquetadas.

empleándose es el número de paquetes. Ello ha generado que, a la fecha, solo las empresas Integratel (antes Telefónica del Perú S.A.A.) y América Móvil sean consideradas como grandes y tengan la obligación de reportar dichos formatos con periodicidad de entrega trimestral, mientras que todas las demás empresas realizan un reporte anual (Formato N° 2) o no tiene obligación de reporte (Formatos N° 03 y 04).

Entonces, el considerar como umbral el “número de paquetes”, estaría generando que se cuente con información incompleta respecto al mercado de empaquetamientos, que podría generar una afectación en el adecuado monitoreo y seguimiento de dicho mercado. Esta problemática se agrava si se considera que el mercado de paquetes se ha dinamizado.

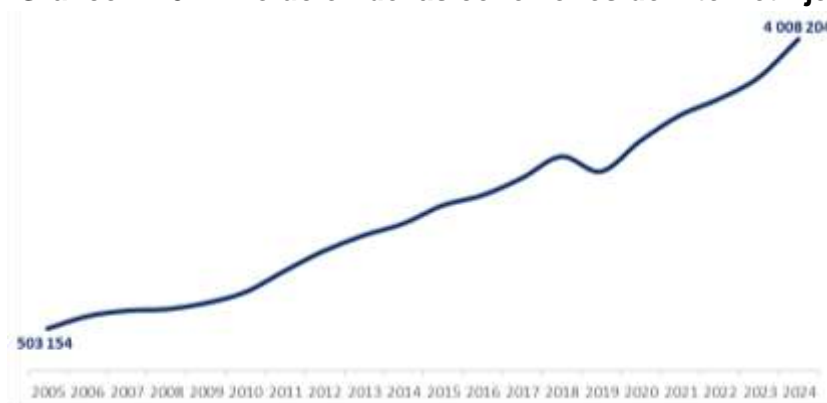
Por ejemplo, las conexiones empaquetadas entre Internet Fijo y TV de Paga, han crecido en alrededor de 124% entre los años 2020 y 2024. En efecto, los servicios empaquetados tienen al cierre de 2024 una participación significativa dentro de cada uno de los servicios minoristas, en la medida que representan el 37,9% del total de conexiones de Internet Fijo, el 59% en TV de Paga y el 73,5% en Telefonía fija.

En ese sentido, tomando en cuenta la relevancia de los servicios empaquetados, así como su mayor dinámica competitiva, se considera necesario ajustar el criterio para establecer la condición de las empresas operadoras en los formatos de empaquetamientos de la NRIP.

4.1.3. Umbrales de clasificación de empresas y diferenciación de información reportada respecto al servicio de Internet fijo

En el mercado de internet fijo en el Perú, las conexiones de internet fijo superaron los 4 millones al cierre del 2024 (ver Gráfica N° 2) y la concentración del mercado viene disminuyendo de forma significativa como consecuencia del crecimiento registrado de nuevas empresas (ver Gráfica N° 3).

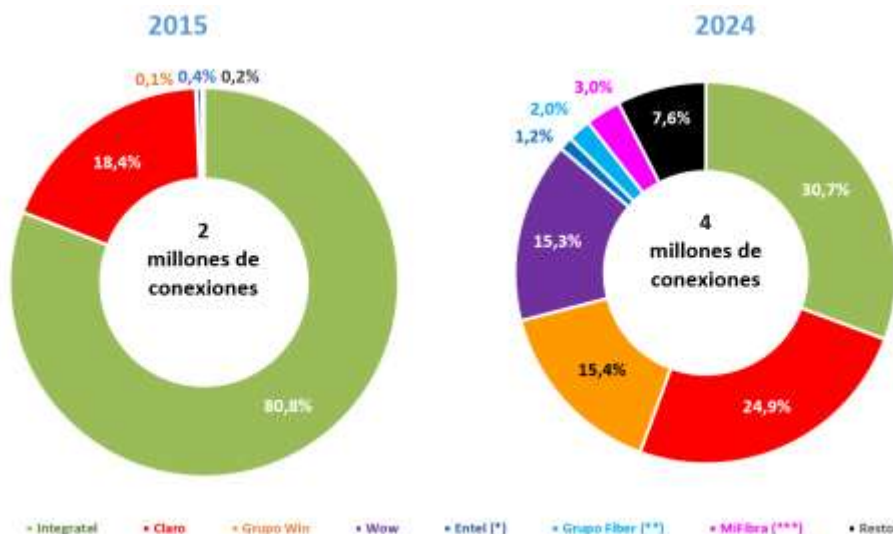
Gráfico N° 02. Evolución de las conexiones de internet fijo



Fuente: NRIP – Información actualizada al 20.08.2025.

Elaboración: DPRC-Osiptel

Gráfico N° 03. Participación de mercado de Internet Fijo



(*) Incluye la información de Entel Perú S.A. y Americatel Perú S.A.C.

(**) Incluye la información de Fiberline, Fiberlux y Fiberlux Tech

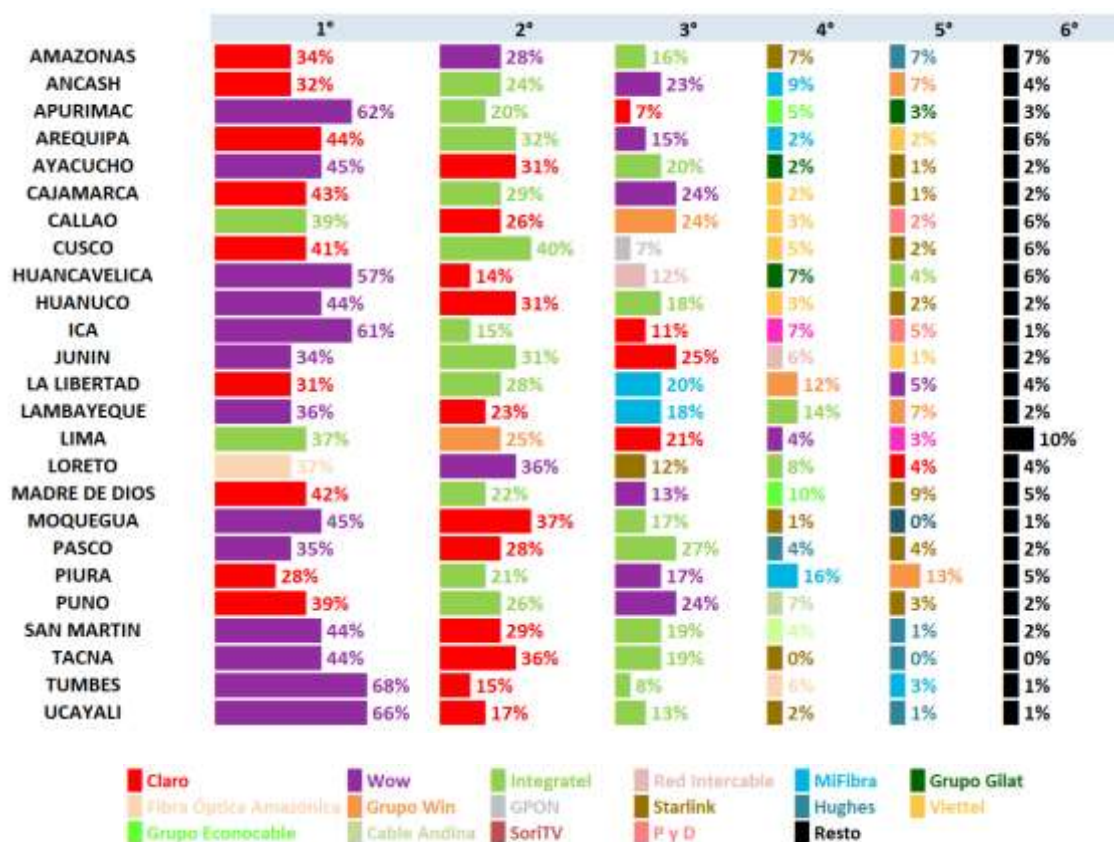
(***) Incluye la información de Cala Servicios Integrales S. A. C., BSCP Servicios S. A. C. y Fibra Magic S. A. C.

Fuente: NRIP Información actualizada al 20.08.2025

Elaboración: DPRC-Osiptel.

Asimismo, desde la entrada en vigencia de la NRIP, se ha evidenciado una mayor dinámica competitiva a nivel departamental. En ese contexto, algunas empresas han alcanzado una participación significativa en determinados departamentos, ubicándose dentro del top 3 a nivel departamental e incluso siendo la empresa líder; tal es el caso del departamento de Amazonas, donde la empresa Fibra Óptica Amazónica del Perú S.A.C. se posiciona como líder, seguida por la empresa Wow Tel S.A.C. en segundo lugar. Mayor detalle sobre la participación a nivel departamental se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla N° 01 Ranking de empresas operadoras a nivel departamental, al 2024



Fuente: NRIP – Información actualizada al 20.08.2025.
 Elaboración: DPRC-Osiptel.

Por otro lado, los umbrales vigentes fueron establecidos considerando que permitían clasificar como “Grandes” a aquellas empresas con mayor participación a nivel nacional.

Esto significa que, en base al umbral vigente de internet fijo con alcance a nivel nacional, diversas empresas con la condición de “Pequeña” en el mercado de Internet fijo han mantenido dicha condición a pesar de haber adquirido mayor participación a nivel departamental, lo que implicaría que reporten información periódica con menor frecuencia o que no reporten determinados formatos que les aplicaría reportar como empresa “Grande”.

Así también, a partir del umbral vigente de clasificación, se solicitan a todas las empresas que prestan servicios de Internet fijo los formatos N° 025 “Conexiones en servicio de internet fijo”, N° 026 “Altas y bajas de conexiones de internet fijo”, N° 027 “Tráfico de internet fijo, por tecnología” y N° 028 “Ingresos generados por el servicio de internet fijo”, siendo que la periodicidad de entrega de estos formatos varía, según sea su condición de “Grande” o “Pequeña”, tal como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla N° 02. Obligación de reporte de los formatos de internet fijo por tamaño de empresa

N°	Nombre	Obligatoriedad	Periodicidad de Entrega	
			(GRANDES)	(PEQUEÑAS)
025	Conexiones en servicio de Internet Fijo	TODAS	Trimestral	Trimestral
026	Altas y bajas de conexiones de internet fijo	GRANDES	Semestral	NO APLICA
027	Tráfico de internet fijo, por tecnología	TODAS	Semestral	Anual
028	Ingresos generados por el servicio de Internet Fijo	TODAS	Trimestral	Semestral

Fuente: NRIP

Elaboración: DPRC-Osiptel.

En tal sentido, tomando en cuenta el avance del mercado de Internet fijo, y que su monitoreo oportuno ha adquirido mayor relevancia, es pertinente evaluar la uniformización de la periodicidad de entrega de los formatos N° 025, N° 026, N° 027 y N° 028.

4.2. Falta de uniformidad en el reporte de los formatos del mercado móvil

Durante la aplicación de la NRIP, este Organismo ha advertido que las empresas operadoras móviles estarían empleando diferentes criterios para asignar por departamento a aquellas líneas que no son asignadas en base al código de localización, conforme se establece en el Anexo I de la NRIP. Dicha situación también ha sido materia de consulta por parte de diversas empresas operadoras, las cuales han efectuado consultas respecto al correcto llenado de los referidos formatos, manifestando su preocupación sobre si las demás empresas operadoras estarían reportando la información bajo los mismos criterios¹¹.

Esta situación ha generado una carga operativa significativa tanto para las empresas operadoras como para el Osiptel, debido a la atención de consultas recurrentes¹² y a la revisión de observaciones que, en muchos casos, han derivado en rectificaciones a la información reportada; siendo que ello implica el procesamiento de dicha información, para su posterior publicación en el PUNKU¹³.

En un contexto en el que la competencia y la desconcentración del mercado móvil continúan en aumento —tal como se observa en el siguiente gráfico—, resulta

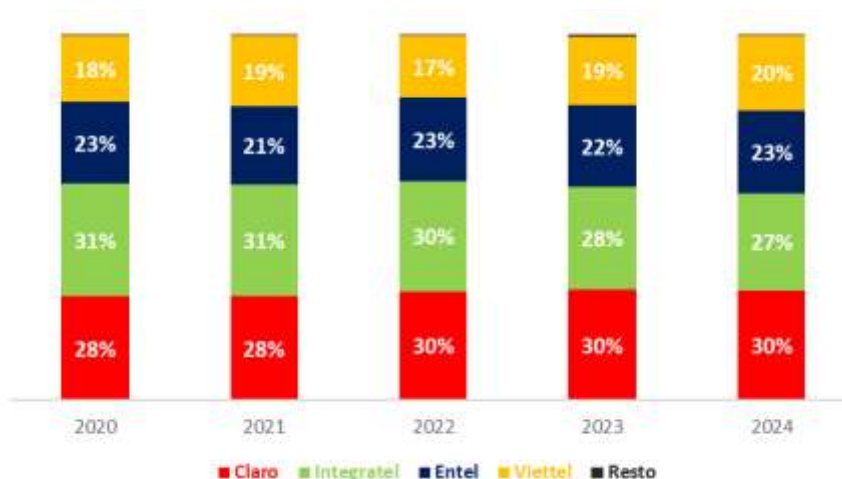
¹¹ Comunicación de Entel Perú S.A. (CGR-3621/2025-JRU, recibida el 23.09.2025) y comunicación de Integrate! Perú S.A.A. (INT-03193-AG-GER-25, recibida el 09.10.2025)

¹² Realizadas mediante correo electrónico dirigido al administrador del SIGEP y/o mediante carta.

¹³ <https://punku.osiptel.gob.pe/>

fundamental contar con información precisa, de modo que esta refleje adecuadamente la situación actual del mercado móvil.

Gráfico N° 04. Evolución de la participación del mercado móvil entre el periodo 2020 y 2024



Fuente: NRIP – Información actualizada al 08.08.2025.

Elaboración: DPRC-Osiptel.

En ese sentido, se ha identificado la necesidad de incorporar precisiones en los formatos del mercado móvil: N° 33 (Líneas móviles en servicio por departamento), 34 (Líneas móviles en servicio a 3 meses por departamento), 36 (Altas y bajas de líneas móviles), 47 (Líneas móviles que acceden a internet y el tráfico cursado correspondiente, por departamento) y N° 50 (Líneas IoT por departamento), conforme se detalla a continuación:

Formatos N° 33, N° 34, N° 47 y N° 50:

- En los formatos N° 33, N° 34, N° 47 y N° 50 de la NRIP, las empresas reportan, a nivel departamental, información sobre las líneas móviles activas, las líneas móviles que han cursado tráfico en los últimos tres meses y las líneas móviles que acceden a internet, el tráfico cursado correspondiente, y el número de líneas IoT, respectivamente. Las notas explicativas de dichos formatos establecen que la empresa debe asignar sus líneas a cada departamento con base en el código de localización (LAC) u otra fuente que contenga información de localización a nivel departamental.
- Al respecto, se ha advertido que, al no haberse establecido en las referidas notas la obligación para las empresas respecto de precisar el número de líneas asignadas según cada criterio, no ha sido posible identificar la magnitud de las líneas asignadas con base en el LAC y aquellas sin LAC. Asimismo, en este último caso, no se cuenta con información precisa respecto a los criterios que las empresas vienen empleando para la asignación departamental de sus líneas. Este aspecto, en la práctica, genera incertidumbre en el análisis que realicen los agentes interesados respecto a la dinámica competitiva del mercado móvil a nivel departamental.

- Asimismo, dado que en los formatos N° 34 y N° 37 no se ha precisado la regla de que la cantidad de líneas a nivel de cada departamento constituye un subconjunto de la cantidad de líneas por departamento reportada en el formato N° 33, ni que la cantidad de líneas reportada en el formato N° 37 constituye un subconjunto de las líneas reportadas en el formato N° 34, existe el riesgo de que se generen inconsistencias en dichos reportes, en caso de que las empresas no apliquen las reglas en mención.

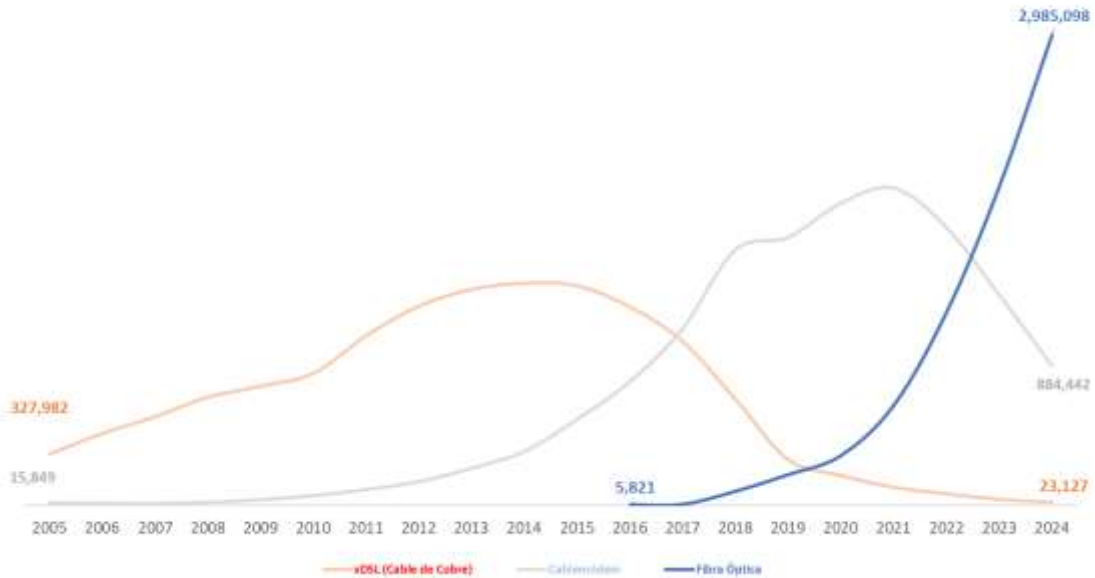
Formato N° 36 (Altas y bajas de líneas móviles):

- En el formato N° 36 de la NRIP se requiere información sobre el número de altas y bajas de líneas móviles a nivel mensual. Asimismo, en las notas explicativas del referido formato se señala expresamente que, en la información de altas, no deben contabilizarse aquellas líneas que se reconectan luego de haber estado en estado de corte o suspensión; mientras que, en el caso de las bajas, no deben incluirse aquellas líneas que se encuentran en cualquiera de dichos estados.
- Al respecto, se ha identificado que, debido a la exclusión mencionada en los reportes de información de altas y bajas, no ha sido posible identificar de manera completa las fuentes de fluctuación en el número de líneas móviles activas para cada mes. Este aspecto ha ocasionado que este Organismo formule de manera recurrente observaciones a los formatos reportados por las empresas operadoras, así como consultas por parte de estas últimas.
- En ese sentido, el hecho de que a la fecha no se requiera información sobre el número de líneas en estado de corte, suspensión o que han sido reconectadas podría generar inconsistencias en el análisis de la evolución mensual del número de líneas móviles activas, afectando el análisis de la dinámica competitiva que realizan los agentes interesados.

4.3. Falta de información geográfica completa del mercado de fibra óptica del país

El despliegue de redes de transporte, particularmente de fibra óptica, ha experimentado en el país un crecimiento sostenido y acelerado durante los últimos años. Las conexiones de internet fijo mediante esta tecnología registraron una tasa promedio anual de crecimiento significativa, lo que evidencia la rápida expansión de la infraestructura de transporte de datos en el territorio nacional.

Gráfico N° 05. Evolución de las conexiones de internet fijo por tecnología



Fuente: NRIP – Información actualizada al 20.08.2025.
 Elaboración: DPRC-Osiptel.

Este crecimiento ha sido particularmente relevante en los departamentos del interior del país, donde se observa una expansión progresiva de la infraestructura fuera de los principales centros urbanos, lo que refleja el dinamismo adquirido por los operadores regionales y locales en el despliegue de redes de transporte. Este fenómeno da cuenta de un mercado cada vez más activo y descentralizado, en el que las empresas de menor escala desempeñan un papel cada vez más relevante en la ampliación de la conectividad nacional.

Tabla N° 03: Evolución de conexiones de Internet fijo con fibra óptica a nivel departamental (2023-2024)

DEPARTAMENTO	DICIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2024	PARTICIPACIÓN A DICIEMBRE 2024	VARIACIÓN PORCENTUAL
AMAZONAS	6686	8663	0.29%	29.57%
ANCASH	57436	92462	3.10%	60.98%
APURIMAC	17516	19369	0.65%	10.58%
AREQUIPA	50079	122865	4.12%	145.34%
AYACUCHO	25273	33769	1.13%	33.62%
CAJAMARCA	31538	45751	1.53%	45.07%
CALLAO	73930	109182	3.66%	47.68%
CUSCO	22107	56050	1.88%	153.54%
HUANCAVELICA	8037	9348	0.31%	16.31%
HUANUCO	24837	36725	1.23%	47.86%
ICA	106117	137404	4.60%	29.48%
JUNIN	37501	80968	2.71%	115.91%
LA LIBERTAD	80664	149209	5.00%	84.98%
LAMBAYEQUE	103703	143478	4.81%	38.35%
LIMA	1091030	1508439	50.53%	38.26%
LORETO	15985	28330	0.95%	77.23%
MADRE DE DIOS	3927	5465	0.18%	39.16%
MOQUEGUA	22002	27007	0.90%	22.75%
PASCO	5793	8065	0.27%	39.22%
PIURA	80518	130830	4.38%	62.49%
PUNO	28463	45670	1.53%	60.45%
SAN MARTIN	43201	52674	1.76%	21.93%
TACNA	31032	38945	1.30%	25.50%
TUMBES	23574	37419	1.25%	58.73%
UCAYALI	33094	57011	1.91%	72.27%
TOTAL	2024043	2985098	100%	47.48%

Fuente: NRIP – Información actualizada al 20.08.2025.

Elaboración: DPRC-Osiptel

Sin embargo, el marco informativo vigente —en particular, el Formato N° 77 Mapas de Fibra, Microondas— exige la presentación obligatoria de la información geográfica de fibra óptica únicamente a las empresas calificadas como “grandes”. Como resultado, la infraestructura desplegada por las empresas “pequeñas” no es reportada al regulador, a pesar de que su contribución al crecimiento del sector es cada vez más significativa.

Esta exclusión genera una brecha de cobertura y de oportunidad en la información geográfica disponible, dado que la infraestructura desplegada por estos operadores —que representan una porción significativa del crecimiento reciente— no es reportada al regulador, al no encontrarse dichos operadores sujetos a la obligación de remitir esta información.

En ese sentido, la base de datos geográfica sobre redes de transporte no abarca la totalidad del mercado, al excluir la infraestructura desplegada por los operadores que

actualmente no están obligados a reportar. Ello genera una cobertura parcial y heterogénea de la información disponible.

En consecuencia, las obligaciones de reporte actualmente establecidas no resultan proporcionales ni adecuadas al contexto actual del mercado, caracterizado por la creciente participación de empresas pequeñas en la expansión de la infraestructura. Esta limitación impide que la información geográfica disponible sea completa, actualizada y representativa de la realidad del país, reduce la capacidad del regulador para realizar un seguimiento exhaustivo del despliegue, evaluar adecuadamente la cobertura territorial y orientar la priorización de intervenciones destinadas al cierre de brechas de conectividad.

4.4. Falta de información geográfica sistematizada respecto a la compartición de infraestructura

La creciente demanda de servicios de banda ancha fija —como internet fijo— está impulsando un despliegue masivo, sostenido y cada vez más intensivo de redes de transporte y acceso, principalmente mediante tecnologías de fibra óptica. Este despliegue depende en gran medida del aprovechamiento eficiente de la infraestructura física existente, como postes, ductos, cámaras subterráneas y torres, bajo esquemas de uso compartido que permitan reducir costos y optimizar la utilización de los recursos disponibles.

El diagnóstico del entorno actual de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones evidencia una serie de limitaciones estructurales que dificultan el seguimiento y la gestión del uso compartido.

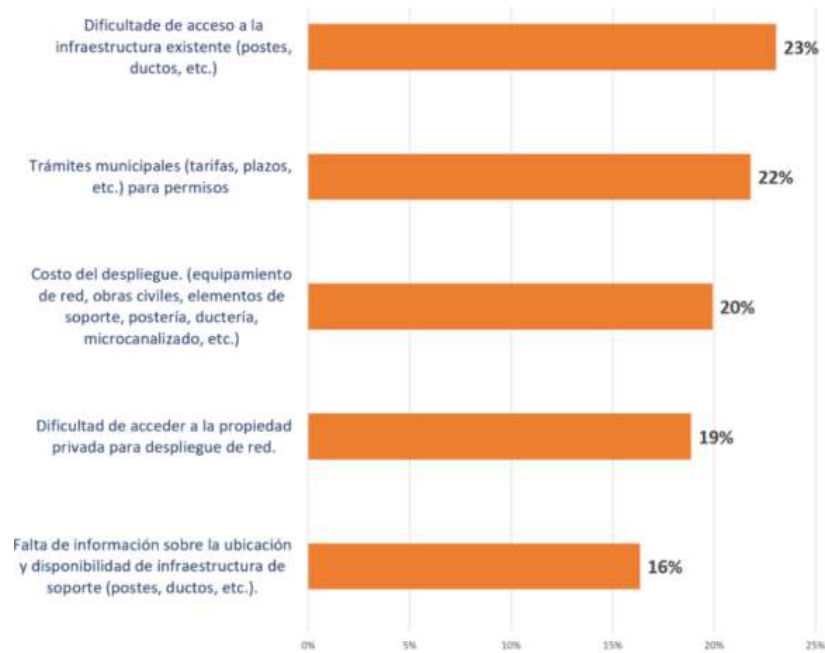
El Osiptel, en el marco del monitoreo del mercado de telecomunicaciones, en el año 2023 realizó una encuesta a los proveedores de servicios de internet del mercado, para recoger el diagnóstico del despliegue de redes FTTH. Los resultados del monitoreo se encuentran en el documento denominado “Una guía sobre la ruta de conectividad peruana a Internet y un sondeo al despliegue de redes FTTH en el país”¹⁴, disponible en el portal institucional del Osiptel.

Entre los principales hallazgos de esta Encuesta, se puede mencionar lo siguiente:

- Los principales obstáculos que limitarían el despliegue de redes de fibra óptica son (i) la “Dificultad de acceso a la infraestructura existente” (entendida como las complicaciones que enfrentan los proveedores de servicios de internet para compartir la infraestructura, utilizar postes o ductos existentes y desplegar su red y, (ii) los “Trámites municipales para obtener los permisos de despliegue”, que incluyen tarifas, plazos y otras exigencias establecidas por los gobiernos locales para el despliegue de infraestructura, que son diversos y carecen de estandarización.

¹⁴ Enlace de consulta del estudio: <https://repositorio.osiptel.gob.pe/handle/20.500.12630/905>

Gráfico N° 06. Principales obstáculos para el despliegue de redes FTTH, según encuesta realizada por Osiptel a proveedores de Internet en el año 2023



Fuente: Osiptel – Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia

- Los principales agentes que obstaculizarían el despliegue de infraestructura son “el municipio/gobierno regional” y “otros operadores / otros proveedores de infraestructura”. En el primer caso, las respuestas de los proveedores de servicios de internet sugieren que este obstáculo se asocia a obligaciones adicionales impuestas por estos entes para el despliegue de infraestructura, así como en una interpretación incorrecta de la normativa vigente; mientras que el segundo punto estaría relacionado con la negativa de algunos operadores para proveer conectividad (negativa de competencia), y en el retraso en la atención de las solicitudes de uso compartido de infraestructura por parte de empresas eléctricas.

Gráfico N° 07. Principales agentes que obstaculizarían el despliegue de redes FTTH, según encuesta realizada por Osiptel a proveedores de Internet en el año 2023

Fuente: Osiptel – Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia

Otro dato importante, es que aproximadamente el 85% de las empresas de telecomunicaciones utilizan el uso compartido de algún elemento de red con las empresas eléctricas. Esto muestra la relevancia a nivel de infraestructura de telecomunicaciones de las redes eléctricas.

En relación con la información que las empresas operadoras requieren para el despliegue de sus redes, los proveedores de servicios de internet señalan que las municipalidades no proporcionan dicha información, o que, en caso de hacerlo, esta no se encuentra organizada ni estructurada adecuadamente para su uso.

Entonces, se puede señalar que la compartición de infraestructura presenta problemas que, al menos en parte, podrían ser abordados por el regulador. Particularmente lo referido a:

- La falta de información geográfica (trazas) sistematizada que permita identificar la ubicación y extensión de los recursos de compartición existentes en el país.
- El desconocimiento, especialmente entre operadores de menor escala, de los mecanismos y condiciones aplicables a la compartición de infraestructura o al arrendamiento de redes disponibles.
- Las limitaciones en el acceso a información técnica sobre infraestructura pasiva, particularmente aquella bajo administración de gobiernos locales u otras entidades.
- Los retrasos en los proyectos de despliegue, derivados de la necesidad de recopilar y validar información dispersa sobre infraestructura en las zonas de intervención.

Estas deficiencias, además, limitan la capacidad del regulador para monitorear el grado de uso compartido real, evaluar el aprovechamiento de la infraestructura pasiva instalada y promover esquemas más eficientes de coordinación entre operadores y entidades públicas.

En conjunto, la falta de un marco informativo unificado y verificable sobre el uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones genera una brecha significativa en la disponibilidad, oportunidad y trazabilidad de la información, limitando la capacidad del regulador para analizar el aprovechamiento de los recursos físicos y supervisar de manera integral la eficiencia del despliegue de redes en el país.

4.5. Formatos vigentes no permiten obtener información adecuada de reclamos, apelaciones, quejas y averías

La información que se obtiene del reporte de los formatos referidos a reclamos, apelaciones, quejas y averías viene siendo utilizada por el Osiptel para hacer el seguimiento del desempeño de las empresas operadoras en la atención de los reclamos de los usuarios.

Así, por ejemplo, se ha elaborado un dashboard denominado Portal de Información de Usuarios¹⁵, así como un Ranking de Desempeño de la Atención de Reclamos en el servicio público móvil.

Asimismo, la información recabada ha sido empleada en el análisis realizado en el marco de la propuesta de modificación del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹⁶.

Sin embargo, se han advertido ciertas limitaciones en la información relacionadas a lo siguiente:

- **Expedientes con más de una materia de reclamo u objeto de queja**

Los formatos vigentes para el reporte de estadísticas de reclamos, apelaciones, quejas y averías están diseñados para recopilar información a nivel de materia de reclamo, lo cual resulta adecuado cuando el expediente contiene una sola materia reclamable. Sin embargo, es posible que un mismo expediente incluya múltiples materias de reclamo, situación que no está contemplada en la estructura actual de los formatos de la NRIP, ello en la medida que la pauta para el llenado de los referidos formatos no considera la posibilidad de existencia de más de una materia.

Esta limitación impide la individualización y cuantificación diferenciada de cada materia reclamada dentro de un mismo expediente, lo que afecta la precisión del análisis estadístico y la adecuada caracterización del universo total de reclamos registrados. Además, los sentidos de resolución asignados no siempre guardan una correspondencia clara y consistente con las materias de reclamo registradas en los expedientes. Esta falta de correspondencia genera ambigüedad en la interpretación de los datos y dificulta la evaluación precisa de los resultados de atención por tipo de reclamo.

¹⁵ Para acceder al portal, se debe ingresar a:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaZDAyZTQ4NmMtYjE2NS00ZTMwLTkzYmItZTJhY2Y1NjU3ZmZiliwiZCI6ImI1MDA2NWZjLWVjYjgtNDMxZC05MGZILTIJIMzA4ZDBkNmM3OCIsImMiOiR9>

¹⁶ Aprobado a publicación de comentarios mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2025-CD/OSIPTEL.

- **Expedientes con más de un servicio reclamado**

Los formatos vigentes de reclamos no incluyen campos específicos que permitan determinar si el servicio asociado al reclamo reportado corresponde a un contrato monoproducción o a uno empaquetado.

Esta omisión limita la posibilidad de identificar con exactitud el componente específico afectado dentro del servicio contratado, dificultando el análisis estadístico y la diferenciación entre reclamos asociados a servicios individuales, y aquellos vinculados a servicios empaquetados.

- **No es posible determinar el tipo de solución brindada a las apelaciones y quejas**

Según el marco normativo vigente, no todas las apelaciones y quejas presentadas tienen que ser elevadas a la segunda instancia, es decir, al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU); toda vez que podrían ser objeto de un Silencio Administrativo Positivo (SAP) o de una Solución Anticipada de Recurso de Apelación (SARA), o ser declaradas improcedentes.

Actualmente, la información referida a apelaciones y quejas en los formatos de la NRIP no permite conocer el tipo de atención brindada al usuario, dado que no existe un campo específico que lo identifique. Por lo que, a partir de los formatos vigentes no es posible determinar cuántas apelaciones y quejas fueron resueltas con SARA, SAP, improcedencia o elevadas —por la empresa o por el usuario— al TRASU.

- **La información de reclamos, apelaciones y quejas solo tiene un alcance departamental**

Los formatos vigentes para el reporte de estadísticas de reclamos, apelaciones, quejas y averías consideran una desagregación geográfica a nivel de departamento.

Sin embargo, el Osiptel, a través de sus oficinas regionales, viene implementando actividades de protección al usuario no solo a nivel departamental, sino de manera más focalizada. En ese sentido, se ha incrementado la necesidad de información sobre los problemas de los usuarios, a un nivel geográfico más detallado.

En esta línea, el alcance de la información a nivel departamental no es suficiente para realizar intervenciones específicas en las regiones del país, de modo que se puedan diseñar estrategias para problemas específicos a nivel más granular.

Cabe señalar que las empresas ya vienen recogiendo la información de reclamos con un mayor nivel de desagregación a la departamental en la medida que, en el marco de la normativa vigente, la información de reclamos

considera no solo la información del departamento sino también la provincia y el distrito correspondiente.

4.6. Necesidad de Información sistematizada sobre el uso de los Contratos Tipo

El Osiptel ha desarrollado modelos de contratos cortos y cartilla informativa (en adelante, Contratos tipo) con un lenguaje ágil, claro, de fácil lectura y comprensión; los cuales las empresas, de acuerdo a la normativa vigente, deben emplear y entregar a los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones. También, se estableció que los Contratos tipo se tradujeran al quechua, aymara, ashaninka y shipibo-konibo, posibilitando a los usuarios contratar sus servicios en su lengua materna.

Por ello, a fin de realizar el seguimiento de su cumplimiento por parte de las empresas operadoras, el Osiptel ha venido requiriendo información respecto al uso de los Contratos tipo, mediante carta a las empresas Integratel, América Móvil, Entel., y Viettel, desde el año 2021.

Sin embargo, se ha observado que la información reportada por las empresas operadoras ha registrado retrasos en su entrega; asimismo, se ha observado que la información presenta inconsistencias, las cuales estarían asociadas a la falta de precisiones respecto a los criterios que las empresas deben considerar en sus reportes.

Lo anterior ha generado carga administrativa, asociada a las diversas interacciones que deben ser realizadas entre las empresas operadoras y el Osiptel, relacionadas no solo al requerimiento de información sino también a la subsanación de observaciones formuladas por este Organismo, las cuales también se realizan mediante carta. Asimismo, la problemática en mención ha generado que no se cuente de manera oportuna con la información, generando retrasos en el análisis de la misma por parte del Osiptel y del resto de agentes interesados¹⁷.

5. OBJETIVO Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN

5.1. Objetivo de la intervención

Los objetivos de esta intervención son los siguientes:

- Revisar los umbrales de clasificación de las empresas -como “grandes” o “pequeñas” y la frecuencia de revisión de dicha clasificación, a fin de que se cuente de forma oportuna con información respecto a la dinámica del sector telecomunicaciones.
- Optimizar los requerimientos de información periódica, determinando los formatos de reporte que se deben adecuar, precisar, eliminar o incluir, de tal manera que el regulador cuente con información completa para el seguimiento de los mercados de telecomunicaciones y la toma de decisiones, basada en evidencia.

¹⁷ Se precisa que esta información es publicada en el *dashboard* “Portal de Información de Usuarios”.

5.2. Base Legal para la intervención

- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337 y los Decretos Legislativos N° 1451 y N° 1555, que en su artículo 3 establece que el Osiptel ejerce, entre otras, la función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, reglamentos y normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas.
- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades, Ley N° 27336 y sus modificatorias, que en sus artículos 5, 6 y 13, faculta al OSIPTEL a requerir la información necesaria para realizar estadísticas y elaborar normas, así como emitir los instructivos pertinentes con el detalle del tipo de información solicitada, su periodicidad y demás condiciones para su entrega además de guardar la reserva de la información declarada como confidencial.
- Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias, el cual en el inciso b) del artículo 25 establece que el OSIPTEL, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las reglas a las que están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los órganos funcionales del OSIPTEL.

6. ALTERNATIVAS DISPONIBLES

Para la presente evaluación se han identificado alternativas de forma específica para cada problema identificado. Considerando que se trata de una propuesta de modificación a la NRIP (y no una revisión integral), se verifica que las alternativas de solución identificadas generarían impactos acotados para las empresas operadoras y el Osiptel y, no afectarían negativamente a los usuarios.

Por lo tanto, en mérito al principio de proporcionalidad señalado en los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Osiptel, las alternativas se evalúan realizando un análisis cualitativo: Análisis multicriterio.

6.1. Criterios de reporte vigentes no permiten capturar de manera oportuna y representativa la información relevante de cada servicio

Tal como se ha mencionado en la sección 4.1, existen diversas causas asociadas al problema identificado asociado a que los criterios de reporte vigentes no permiten capturar de manera oportuna y representativa la información relevante de cada servicio, en este sentido se detallan las alternativas con relación a cada causa identificada.

6.1.1. Frecuencia de revisión de la condición “Grande” o “Pequeña” de las empresas operadoras

En el caso de la causa asociada a la frecuencia de revisión del cambio de condición de las empresas como “grande” o “pequeña”, el objetivo es que se lleve a cabo la modificación del cambio de condición de forma oportuna. De acuerdo a ello, se analizan las siguientes alternativas:

a) Alternativa 1 – Mantener la frecuencia de revisión vigente

Se mantiene la frecuencia de revisión del cambio de condición de las empresas operadoras en dos (2) años.

Las ventajas de esta alternativa son que: i) no genera algún costo administrativo adicional respecto a la frecuencia de revisión vigente, y ii) brinda un nivel alto de predictibilidad, al mantener por lo menos dos (2) años la condición de las empresas operadoras.

Sin embargo, su desventaja es que implica un rezago importante en la revisión del cambio de condición de la empresa, lo que implica que la carga regulatoria asociada a los reportes de información periódica no concuerde necesariamente con la importancia relativa de la empresa en el sector, aspecto que generaría que se tenga un mecanismo de revisión ineficiente.

b) Alternativa 2 – Modificar la frecuencia de revisión a anual

Esta alternativa plantea reducir la frecuencia de revisión a un (1) año. La principal ventaja de esta alternativa es que incrementa significativamente la oportunidad del cambio de condición, generando de esa manera que el mecanismo de revisión sea eficiente, en la medida que la carga regulatoria asociada a los reportes de información periódica se adecuaría más rápido a la importancia relativa de la empresa en el sector.

Asimismo, reduce oportunamente la carga regulatoria asociada a los reportes de información, para las empresas que pasan de su condición de “grande” a “pequeña”. Sin embargo, incrementa la carga para aquellas que pasan de “pequeña” a “grande”, ya que se deben adecuar en un plazo menor al establecido en la frecuencia de revisión vigente.

Por otro lado, la alternativa implica que las empresas mantengan por un menor periodo de tiempo su condición, por lo que la alternativa genera que el nivel de predictibilidad sea medio.

c) Alternativa 3 – Modificar la frecuencia de revisión a semestral

Esta alternativa plantea reducir el periodo de revisión de dos (2) años a seis (6) meses.

La ventaja de esta alternativa es que incrementa, en comparación con las dos alternativas anteriores, la oportunidad en la entrega de la información, ya que permitiría que se lleven a cabo ajustes más rápidos en la revisión del cambio de condición de las empresas.

Sin embargo, la alternativa incrementa significativamente la carga operativa para el regulador y las empresas que cambian de condición; y, a su vez, otorga menor predictibilidad respecto al cambio de condición.

Como se indicó inicialmente, para realizar un análisis de alternativas se utilizará el método del multicriterio. Para ello, en este caso consideraremos los siguientes criterios, y se asignará una calificación de entre 1 y 3 a cada uno (1: bajo, 2 medio y 3: alto).

- **Eficiencia:** Implica que la carga regulatoria asociada a los reportes de información periódica concuerde con la importancia relativa de la empresa en el sector. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que adecúe en mayor medida la carga con la importancia relativa de la empresa.
- **Predictibilidad:** Considera el periodo en el cual las empresas mantienen su condición, sin necesidad de llevar a cabo adecuaciones en sus reportes de información periódica. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que permite mantener por más tiempo la condición de las empresas operadoras.
- **Costos de cumplimiento:** Considera los costos de cumplimiento por parte de las empresas operadoras. Mayor puntaje a la alternativa que implique menores costos de cumplimiento.

Asimismo, se ha visto por conveniente otorgar pesos a cada criterio, siendo estos de 40% para eficiencia, 30% para predictibilidad y 30% para los costos de cumplimiento; priorizando ligeramente la solución del problema identificado (eficiencia).

Tabla N° 04: Descripción de criterios y pesos para la necesidad de actualizar los umbrales que determinan si una empresa es “Grande” o “Pequeña”

Criterio	Descripción	Peso
Eficiencia	Implica que la carga regulatoria asociada a los reportes de información periódica concuerde con la importancia relativa de la empresa en el sector.	40%
Predictibilidad	Considera el periodo en el cual las empresas mantienen su condición.	30%
Costos de cumplimiento	Considera los costos de cumplimiento por parte de las empresas operadoras.	30%

En el caso de la eficiencia, la alternativa 1 tiene el puntaje más bajo. Le siguen las alternativas 2 y 3 con el mayor puntaje.

En el caso de la predictibilidad, la alternativa 1 es la otorga mayor nivel predictibilidad, seguida de la alternativa 2 (nivel de predictibilidad medio) y luego la alternativa 3 (predictibilidad baja). En cuanto a los costos de cumplimiento para las empresas, se considera que la alternativa 1 tiene un nivel alto; la alternativa 2, un nivel medio; y la alternativa 3, un nivel bajo.

De acuerdo a este análisis, la alternativa escogida es la alternativa 2, ya que la misma ofrece el mejor equilibrio entre eficiencia, predictibilidad y costos de cumplimiento. El detalle de los puntajes y resultados se puede ver en la tabla a continuación.

Tabla N° 05: Comparación entre alternativas formuladas para la frecuencia de revisión de la condición “Grande” o “Pequeña” de las empresas operadoras

Criterio/Alternativa	A1: Mantener la frecuencia de revisión vigente			A2: Modificar la frecuencia de revisión a anual			A3: Modificar la frecuencia de revisión a semestral		
	Puntaje	Ponderación	Resultado	Puntaje	Ponderación	Resultado	Puntaje	Ponderación	Resultado
Eficiencia	1	40%	0.4	3	40%	1.2	3	40%	1.2
Predictibilidad	3	30%	0.9	2	30%	0.6	1	30%	0.3
Costos de cumplimiento	3	30%	0.9	2	30%	0.6	1	30%	0.3
Puntaje total	2.2			2.4			1.8		

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

6.1.2. Umbrales que determinan si una empresa es “Grande” o “Pequeña”

En el caso de la causa asociada a la necesidad de actualizar los umbrales, el objetivo es que estos permitan cubrir como empresas “grandes” al mayor porcentaje del mercado, de tal manera que se disponga de información estadística que refleje adecuadamente la estructura actual del mercado, especialmente en un contexto de rápida evolución tecnológica y crecimiento. De acuerdo a ello, se analizan las siguientes alternativas:

a) Alternativa 1 – Mantener los umbrales fijos establecidos a la entrada en vigencia de la norma

La ventaja de esta alternativa es que brinda predictibilidad al mercado, al mantener los umbrales establecidos desde la entrada en vigencia de la norma. Asimismo, no implica algún costo administrativo vinculado al procedimiento de actualización de los umbrales.

Sin embargo, su principal desventaja es que, a futuro, no permitiría capturar oportunamente y de forma representativa la información estadística que refleje adecuadamente la estructura del mercado.

Asimismo, al considerar umbrales fijos y desactualizados, podría generar que no haya concordancia entre la asignación de carga regulatoria, vinculada a los reportes de información, y la representatividad de las empresas en el mercado.

b) Alternativa 2 – Revisar los umbrales cada dos (2) años

Esta alternativa plantea mantener los umbrales fijos, pero establece un procedimiento para su revisión y actualización cada dos (2) años.

La ventaja de esta alternativa es que permite mitigar parcialmente el riesgo de que no se capture oportunamente la información estadística representativa del mercado, aunque, ante la dinámica de este último, los umbrales pueden quedar desactualizados de forma rápida.

Asimismo, otorga cierto grado de predictibilidad, al mantener los umbrales fijos por un periodo de dos (2) años.

Por otro lado, la alternativa implica incurrir en costos administrativos vinculados al continuo cálculo y aprobación de umbrales.

c) Alternativa 3 – Establecer umbrales en base a participación relativa en el mercado

Esta alternativa plantea establecer umbrales en base a valores relativos; es decir, porcentajes respecto al número de líneas, conexiones o ingresos. Para tal fin, se propone establecer el umbral de 1%, en la medida que éste es considerado para clasificar a las empresas del sector según su relevancia, en el marco de lo establecido en la “Norma que establece los criterios generales para la renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y los métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones”, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2021-MTC.

La ventaja de esta alternativa es que los umbrales se ajustarían automáticamente a las dimensiones del mercado, manteniendo de esa manera la representatividad de la información a lo largo del tiempo; asimismo, se evitaría la necesidad de llevar a cabo revisiones periódicas de los umbrales, evitando los costos administrativos vinculados a su modificación.

Asimismo, al establecer valores porcentuales fijos, se otorgaría el mismo nivel de predictibilidad que la alternativa 1.

Por otro lado, la alternativa contempla que, para los formatos de empaquetamientos, la obligación de reporte se establece en función a la clasificación “grande” o “pequeña” que la empresa registra a nivel de cualquiera de los servicios que forma parte de su empaquetamiento.

El análisis de alternativas considera el método del análisis multicriterio. Para ello, utilizamos los siguientes criterios, y se asignará una calificación de entre 1 y 3 a cada uno, en cada alternativa (1: bajo, 2 medio y 3: alto).

- Oportunidad: Considera el grado en el cual la alternativa genera que se capture oportunamente información estadística representativa que refleje la estructura del mercado. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que capture con mayor oportunidad la información relevante del mercado.
- Predictibilidad: Considera el periodo en el cual se mantienen los umbrales sin cambios. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que permite mantener los umbrales por mayor tiempo.
- Costos: Mide el nivel de costos procedimentales vinculados a la actualización de los umbrales para clasificar a las empresas en “grandes” y “pequeñas”. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que implique menor costo.

Asimismo, se ha visto por conveniente otorgar pesos a cada criterio, siendo estos de 40% para oportunidad, 30% para predictibilidad y 30% para costos; priorizando ligeramente la solución del problema identificado (oportunidad).

Tabla N° 06: Descripción de criterios y pesos para la necesidad de actualizar los umbrales que determinan si una empresa es “Grande” o “Pequeña”

Criterio	Descripción	Peso
Oportunidad	Grado en el cual la alternativa captura oportunamente información estadística representativa.	40%
Predictibilidad	Considera el periodo en el cual se mantienen los umbrales sin cambios.	30%
Costos	Mide el nivel de costos procedimentales vinculados a la actualización de los umbrales.	30%

En el caso del criterio oportunidad, la alternativa 1 tiene un puntaje bajo; la alternativa 2, un puntaje medio; mientras que la alternativa 3 obtiene el puntaje más alto, al permitir una actualización permanente, acorde al desarrollo y estructura del mercado.

Respecto del criterio de predictibilidad, la alternativa 1 y 3 son las que dan mayor predictibilidad, mientras que la alternativa 2, tiene un nivel medio de predictibilidad.

Respecto al criterio de los costos, la alternativa 1 tiene un costo bajo; la alternativa 2 presenta los mayores costos; mientras que la alternativa 3 tiene costos bajos.

En atención a ello, la alternativa escogida es la alternativa 3, ya que la misma ofrece el mejor equilibrio entre oportunidad, predictibilidad y costos. El detalle de los puntajes y resultados se puede ver en la tabla presentada a continuación.

Tabla N° 07: Comparación entre alternativas formuladas respecto a la necesidad de actualizar los umbrales que determinan si una empresa es “Grande” o “Pequeña”

Criterio/Alternativa	A1: Mantener los umbrales fijos establecidos a la entrada en vigencia de la norma			A2: Revisar los umbrales cada dos años			A3: Establecer umbrales en base a participación relativa en el mercado		
	Puntaje	Ponderación	Resultado	Puntaje	Ponderación	Resultado	Puntaje	Ponderación	Resultado
Oportunidad	1	40%	0.4	2	40%	0.8	3	40%	1.2
Predictibilidad	3	30%	0.9	2	30%	0.6	3	30%	0.9
Costos de cumplimiento	3	30%	0.9	1	30%	0.3	3	30%	0.9
Puntaje total	2.2			1.7			3		

6.1.3. Umbrales de clasificación de empresas y diferenciación de información reportada respecto de Internet fijo

En el caso de la problemática asociada al mercado de internet fijo, el objetivo es contar con información oportuna y representativa para el monitoreo de este mercado. De acuerdo a ello, se analizan las siguientes alternativas:

a) Alternativa 1 – Mantener la obligatoriedad y periodicidad de entrega de los formatos de internet fijo, manteniendo el umbral de clasificación para formatos de internet fijo con escala nacional

Esta alternativa contempla mantener la obligatoriedad y periodicidad de entrega de los formatos de internet fijo, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 08: Formatos de reporte vigentes del mercado de internet fijo

N°	Nombre	Obligatoriedad	Periodicidad de Entrega	
			(GRANDES)	(PEQUEÑAS)
025	Conexiones en servicio de Internet Fijo	TODAS	Trimestral	Trimestral
026	Altas y bajas de conexiones de internet fijo	GRANDES	Semestral	No aplica
027	Tráfico de internet fijo, por tecnología	TODAS	Semestral	Anual
028	Ingresos generados por el servicio de Internet Fijo	TODAS	Trimestral	Semestral

Elaboración: DPRC-Osiptel.

La ventaja de esta alternativa es que brinda predictibilidad al mercado, al mantener sin cambios las condiciones establecidas para los reportes de formatos de internet fijo, desde la entrada en vigencia de la norma. Asimismo, no implica algún costo administrativo vinculado a la modificación de periodicidad de entrega o cantidad de formatos que las empresas están obligadas a reportar.

No obstante, su desventaja es que no permite disponer de todos los formatos de internet fijo con la misma frecuencia, generando que no se cuente, de forma oportuna, con los indicadores estadísticos de este mercado, tales como participación de mercado, indicador *churn*, tráfico promedio por conexión, y ARPU, lo cual podría afectar el monitoreo de la dinámica de este mercado, así como la toma de decisiones de los agentes del mercado en base a dicha información.

Asimismo, al mantener el umbral con alcance nacional, la alternativa genera que no se disponga oportunamente de la información de las empresas que, si bien no pudieron ser representativas a nivel nacional, lo son a nivel departamental.

b) Alternativa 2 – Mayor periodicidad para empresas “grandes”, manteniendo el umbral de clasificación para formatos de internet fijo con escala nacional

Esta alternativa plantea mantener la periodicidad y formatos requeridos a las empresas “pequeñas” pero incrementa la periodicidad de entrega de información

para las empresas “grandes”, de tal manera que las empresas “grandes” deben remitir los cuatro formatos trimestralmente. El detalle se precisa en la tabla siguiente:

Tabla N° 09: Formatos de reporte - mercado de Internet fijo (propuesta alternativa 2)

N°	Nombre	Obligatoriedad	Periodicidad de Entrega	
			(GRANDES)	(PEQUEÑAS)
025	Conexiones en servicio de Internet Fijo	TODAS	Trimestral	Trimestral
026	Altas y bajas de conexiones de internet fijo	GRANDES	Trimestral	NO APLICA
027	Tráfico de internet fijo, por tecnología	TODAS	Trimestral	Anual
028	Ingresos generados por el servicio de Internet Fijo	TODAS	Trimestral	Semestral

Elaboración: DPRC-Osiptel.

Las ventajas de esta alternativa son que: i) permite disponer de información de forma más oportuna de los actores principales de este mercado; y ii) no genera cargas adicionales para las empresas “pequeñas”.

Sin embargo, sus desventajas son que: i) implica mayor carga para las empresas “grandes”, dado que deben reportar los formatos de Internet fijo con mayor frecuencia; y, ii) al mantener el umbral con alcance nacional, la alternativa genera que no se disponga oportunamente de la información de las empresas que, si bien no pudieron ser representativas a nivel nacional, lo son a nivel departamental.

c) Alternativa 3 – Mayor periodicidad para empresas “grandes”, modificando el alcance del umbral de clasificación para formatos de internet fijo a escala departamental

Esta alternativa plantea incrementar la periodicidad de entrega de los formatos de internet fijo para las empresas “grandes”, y al mismo tiempo modificar el alcance del umbral a departamental, de tal manera que se disponga oportunamente de la información de las empresas que son representativas a nivel departamental.

Asimismo, en la medida que las empresas que serían clasificadas como “pequeñas”, no tendrían representatividad nacional ni departamental, solo les aplicaría un formato de Internet fijo.

El detalle se precisa en la tabla siguiente:

Tabla N° 10: Formatos de reporte - mercado de Internet fijo (propuesta alternativa 3)

N°	Nombre	Obligatoriedad	Periodicidad de Entrega	
			(GRANDES)	(PEQUEÑAS)
025	Conexiones en servicio de Internet Fijo	TODAS	Trimestral	Trimestral
026	Altas y bajas de conexiones de internet fijo	GRANDES	Trimestral	NO APLICA
027	Tráfico de internet fijo, por tecnología	GRANDES	Trimestral	NO APLICA
028	Ingresos generados por el servicio de Internet Fijo	GRANDES	Trimestral	NO APLICA

Elaboración: DPRC-Osiptel.

Las ventajas de esta alternativa son que: i) permite disponer de información de forma más oportuna de los actores principales de este mercado; y ii) pondera de forma razonable la carga regulatoria vinculada a los reportes de información, en proporción a la representatividad departamental de las empresas proveedoras del servicio de Internet fijo.

Sin embargo, su desventaja es que implica mayor carga para las empresas “grandes”, dado que deben reportar los formatos de internet fijo con mayor frecuencia.

Para poder realizar un análisis de alternativas se utilizará, como en el caso anterior, el método del multicriterio. Para ello, consideraremos los siguientes criterios, y se asignará una calificación de entre 1 y 3 a cada uno, en cada alternativa (1: bajo, 2 medio y 3: alto).

- **Oportunidad:** Considera el grado en el cual la alternativa genera que se capture oportunamente información estadística representativa que refleje la estructura del mercado de internet fijo. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que capture con mayor oportunidad la información relevante del mercado.
- **Proporcionalidad:** Considera el grado en el cual la alternativa permite ponderar de forma razonable la carga regulatoria vinculada a los reportes de información, en proporción a la representatividad de las empresas en el mercado de Internet fijo. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que considere la mayor proporcionalidad entre carga regulatoria y representatividad.
- **Costos de cumplimiento:** Mide el nivel de costos adicionales vinculados a la modificación del alcance de la obligatoriedad de reporte de los formatos de

internet fijo, así como de la periodicidad de entrega de dichos formatos. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que implique menor costo.

Asimismo, se ha visto por conveniente otorgar pesos a cada criterio, siendo estos de 40% para oportunidad, 30% para proporcionalidad y 30% para costos; priorizando la solución del problema principal identificado (oportunidad).

Tabla N° 11: Descripción de criterios y pesos para la necesidad de realizar adecuaciones en el requerimiento de información de Internet fijo

Criterio	Descripción	Peso
Oportunidad	Grado en el cual la alternativa captura oportunamente información estadística representativa.	40%
Proporcionalidad	Grado en el cual la alternativa permite ponderar la carga regulatoria, en proporción a la representatividad de las empresas en el mercado de Internet fijo.	30%
Costos de cumplimiento	Mide el nivel de costos adicionales vinculados a la modificación del alcance de la obligatoriedad y la periodicidad de entrega.	30%

Elaboración: DPRC-Osiptel.

En el caso del criterio de oportunidad, la alternativa 1 tiene un puntaje bajo; mientras que la alternativa 2, un puntaje medio; y la alternativa 3, un puntaje alto.

Respecto al criterio de proporcionalidad, la alternativa 2 obtiene la puntuación más baja; mientras que la alternativa 1 tiene un puntaje medio; la alternativa 3 tiene el puntaje más alto.

Finalmente, en cuanto al criterio de costos de cumplimiento, la alternativa 2 tiene el menor puntaje. En tanto, la alternativa 3 tiene un puntaje medio; mientras que la alternativa 1 tiene el puntaje mayor.

En atención a ello, la alternativa escogida es la alternativa 3, ya que la misma ofrece el mejor equilibrio entre oportunidad, proporcionalidad y costos. El detalle de los puntajes y resultados se puede ver en la tabla presentada a continuación.

Tabla N° 12: Comparación entre alternativas formuladas respecto a la necesidad de realizar adecuaciones en el requerimiento de información de Internet fijo

Criterio/Alternativa	A1: Mantener la obligatoriedad y periodicidad de entrega de los formatos de Internet fijo, manteniendo el umbral de clasificación para formatos de Internet fijo con escala nacional			A2: Mayor periodicidad para empresas “grandes”, manteniendo el umbral de clasificación para formatos de Internet fijo con escala nacional			A3: Mayor periodicidad para empresas “grandes”, modificando el alcance del umbral de clasificación para formatos de Internet fijo a escala departamental		
	Puntaje	Ponderación	Resultado	Puntaje	Ponderación	Resultado	Puntaje	Ponderación	Resultado
Oportunidad	1	40%	0.4	2	40%	0.8	3	40%	1.2
Proporcionalidad	2	30%	0.6	1	30%	0.3	3	30%	0.9
Costos de cumplimiento	3	30%	0.9	1	30%	0.3	2	30%	0.6
Puntaje total	1.9			1.4			2.7		

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Elaboración: DPRC-Osiptel.

6.2. Falta de uniformidad en el reporte de los formatos del mercado móvil

En el caso de la problemática asociada a los formatos N° 33 (Líneas móviles en servicio por departamento), N° 34 (Líneas móviles en servicio a 3 meses por departamento), N° 36 (Altas y bajas de líneas móviles), N° 47 (Líneas móviles que acceden a internet y el tráfico cursado correspondiente, por departamento) y N° 50 (Líneas IoT en servicio por departamento), el objetivo es que se cuente con información precisa respecto a la dinámica competitiva del mercado móvil. De acuerdo a ello, se analizan las siguientes alternativas:

a) Alternativa 1 – No realizar modificaciones en los formatos del mercado móvil

Esta alternativa contempla mantener los formatos sin modificaciones.

La ventaja de esta alternativa es que, al mantener sin cambios los formatos establecidos desde la entrada en vigencia de la norma, no implica algún costo administrativo vinculado a la adecuación de los reportes de información por parte de las empresas operadoras.

Sin embargo, su principal desventaja es que persistiría la problemática identificada, vinculada a: i) la incertidumbre que se podría generar en el análisis que realicen los agentes interesados respecto a la dinámica competitiva del mercado móvil a nivel departamental; y ii) se podrían advertir inconsistencias en el análisis de la evolución del número de líneas móviles activas, afectando el análisis de la dinámica competitiva que realizan los agentes interesados.

b) Alternativa 2 – Incorporación de anexos metodológicos a los reportes de formatos del mercado móvil y modificación del formato de Altas y Bajas móviles

Esta alternativa plantea que:

- Respecto a los formatos N° 33, N° 34, N° 47 y N° 50, las empresas reporten un anexo metodológico que permita identificar: i) la cantidad de líneas móviles asignadas en base al código de localización (LAC), ii) la cantidad de líneas

móviles sin LAC, y su distribución a nivel de departamento en base a las fuentes de información departamental de cada empresa operadora.

- Respecto a los formatos N° 34 y N° 37, se precise que, la cantidad de líneas a nivel de cada departamento constituye un subconjunto de la cantidad de líneas por departamento reportada en el formato N° 33, y que la cantidad de líneas reportada en el formato N° 37 constituye un subconjunto de las líneas reportadas en el formato N° 34.
- En el formato N° 36 se incluyan dos campos: uno correspondiente al número de líneas suspendidas y otro referido al número de líneas reactivadas.

La principal ventaja de esta alternativa es que permite mitigar el nivel de incertidumbre en el análisis que realicen los agentes interesados en base a los formatos del mercado móvil; asimismo, el costo de implementación de la alternativa para las empresas no es significativo, toda vez que no se está generando un cambio en la metodología de reporte de los formatos del mercado móvil, sino que la finalidad es otorgar mayor transparencia al procedimiento que las empresas vienen empleando a la fecha.

Nuevamente, el análisis de alternativas considera el método del análisis multicriterio. Para ello, en este caso consideraremos los siguientes criterios, y se asignará una calificación de entre 1 y 3 a cada uno, en cada alternativa (1: bajo, 2 medio y 3: alto).

- **Transparencia:** Considera el grado en el cual la alternativa reduce el nivel de incertidumbre respecto a la información contenida en los formatos del mercado móvil. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que reduce en mayor medida la incertidumbre.
- **Estandarización:** Considera el grado en el cual la alternativa permite contar con información estandarizada respecto a los formatos del mercado móvil. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que permita un mayor nivel de estandarización.
- **Costos de cumplimiento:** Mide el nivel de costos procedimentales vinculados a la implementación de la alternativa. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que implique menor costo.

Asimismo, se ha visto por conveniente otorgar pesos a cada criterio, siendo estos de 40% para transparencia, 30% para estandarización y 30% para costos.

Tabla N° 13: Descripción de criterios y pesos para la necesidad de realizar precisiones metodológicas e incluir nueva información en los formatos del mercado móvil

Criterio	Descripción	Peso
Transparencia	Considera el grado en el cual la alternativa reduce el nivel de incertidumbre respecto a la información contenida en los formatos del mercado móvil	40%
Estandarización	Considera el grado en el cual la alternativa permite contar con información estandarizada respecto a los formatos del mercado móvil.	30%

Criterio	Descripción	Peso
Costos de cumplimiento	Mide el nivel de costos procedimentales vinculados a la implementación de la alternativa.	30%

En el caso del criterio de transparencia, la alternativa 1 tiene un puntaje bajo; mientras que la alternativa 2 obtiene un puntaje alto.

Respecto al criterio de la estandarización, la alternativa 1 también obtiene la puntuación más baja, seguida de la alternativa 2.

En relación al criterio de costos, la alternativa 2 tiene un puntaje de dos (2), ya que no supone un costo significativo para que las empresas remitan un anexo metodológico respecto al procedimiento que ya vienen empleando para sus reportes; mientras que la alternativa 1 registra el mayor puntaje.

En atención a ello, la alternativa escogida es la alternativa 2, ya que la misma ofrece el mejor equilibrio entre transparencia, estandarización y costos. El detalle de los puntajes y resultados se puede ver en la tabla presentada a continuación.

Tabla N° 14: Comparación entre alternativas formuladas respecto a la necesidad de realizar precisiones metodológicas e incluir nueva información en los formatos del mercado móvil

Criterio/Alternativa	A1: No realizar modificaciones en los formatos del mercado móvil			A2: Incorporación de anexos metodológicos a los reportes de formatos del mercado móvil y modificación del formato de Altas y Bajas móviles		
	Puntaje	Ponderación	Resultado	Puntaje	Ponderación	Resultado
Transparencia	1	40%	0.4	3	25%	0.75
Estandarización	1	30%	0.3	2	35%	0.7
Costos de cumplimiento	3	30%	0.9	2	40%	0.8
Puntaje total	1.6			2.25		

6.3. Falta de información geográfica completa del mercado de fibra óptica del país

En el caso de la problemática asociada a la falta de información geográfica completa del mercado de fibra óptica, el objetivo es contar con la información integral y actualizada sobre el despliegue de esta infraestructura a nivel nacional, que refleje de manera adecuada la realidad del mercado, sin incrementar excesivamente la carga para las empresas operadoras.

Se tiene en cuenta que es de particular interés para el sector de telecomunicaciones las acciones orientadas al cierre de la brecha digital, siendo uno de sus componentes importantes, el cierre de brecha de infraestructura. En esa línea, las acciones que tengan como objetivo obtener información necesaria para impulsar el desarrollo de la infraestructura deben ser priorizadas.

De acuerdo a ello, se analizan las siguientes alternativas:

a) Alternativa 1 – Formatos actuales sin modificación

Esta alternativa contempla mantener la exigencia correspondiente a los formatos geográficos de redes de transporte actuales, sin modificaciones.

Las ventajas de esta alternativa es que no requiere cambios normativos ni implica ningún costo de implementación adicional y es alta en predictibilidad. Sin embargo, su desventaja es que no resuelve el problema de la falta de información geográfica de todas las redes de transporte que se vienen desplegando en nuestro mercado en crecimiento, limitando el análisis que puede realizar el regulador.

b) Alternativa 2 – Mapa de fibra óptica exigible a empresas “grandes” es ahora exigible a todas las empresas

Esta alternativa plantea que el formato N° 77 (Mapas de Fibra, Microondas) sea exigible a todas las empresas —“grandes” y “pequeñas”— con las mismas características que se exigen a la fecha a las empresas “grandes”. En ese sentido, tanto empresas “grandes” como “pequeñas” deberían realizar un reporte anual que incluya la información completa de 1.- Tendido de la Red de Fibra Óptica y 2.- Red de Microondas, así como la tabla de atributos correspondiente a los datos geográficos.

Las ventajas de esta alternativa son que permite ampliar la información disponible al regulador sobre el tendido de fibra a nivel nacional y requiere ajustes mínimos a la norma (ampliar la obligación vigente, con las mismas condiciones, a las empresas “pequeñas”). No obstante, la desventaja principal es que representa una carga mayor para las empresas categorizadas como “pequeñas”, en la medida que deberían reportar con detalle sus despliegues de redes de transporte, información que actualmente no están obligadas a remitir.

c) Alternativa 3 – Mapa de fibra óptica simplificado exigible a las “pequeñas” empresas mientras que las empresas “grandes” mantienen obligación

Esta alternativa plantea que el formato N° 77 (Mapas de Fibra, Microondas) sea exigible a todas las empresas (“grandes” y “pequeñas”), sin embargo, el nivel de detalle requerido a las empresas “pequeñas” sería diferenciado y notablemente menor. En particular, las empresas “pequeñas” deberían remitir únicamente la traza geográfica de la red de fibra óptica (vectores geográficos), sin la obligatoriedad de incluir la tabla de atributos de los datos geográficos inherentes al despliegue de fibra óptica realizado, detalles que se requieren para las empresas categorizadas como “grandes”. Además, en consistencia con el objetivo del monitoreo del mercado, a las empresas “pequeñas” solo se les pediría el 1.- Tendido de la Red de Fibra Óptica y no 2.- Red de Microondas.

La ventaja de esta alternativa es que permite ampliar la información sobre el tendido de fibra a nivel nacional sin incrementar la carga regulatoria en gran medida. No obstante, la desventaja es que aún existiría espacio para tener información más detallada del tendido de fibra por parte de las empresas pequeñas, que podría aportar a diversos análisis que realice el regulador.

El análisis de alternativas considera el método del análisis multicriterio. Para ello, en este caso consideraremos los siguientes criterios, y se asignará una calificación de entre 1 y 3 a cada uno (1: bajo, 2 medio y 3: alto), en cada alternativa.

- **Disponibilidad:** recoge la medida en que la alternativa mejora la disponibilidad de información sobre el tendido de fibra óptica en el país. Mayor puntaje a la alternativa que incremente más la disponibilidad de información.
- **Proporcionalidad:** Considera el grado en el cual la alternativa permite ponderar de forma razonable la carga regulatoria vinculada a los reportes de información en el mercado de fibra óptica, en proporción a la representatividad de las empresas en este mercado. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que considere la mayor proporcionalidad entre carga regulatoria y representatividad.
- **Costos de cumplimiento:** mide el esfuerzo y/o costos de cumplimiento en que deben incurrir las empresas para atender el requerimiento de información. Mayor puntaje a la alternativa que implique menor esfuerzo y/o costos de cumplimiento.

Asimismo, se ha visto por conveniente otorgar pesos a cada criterio, siendo estos de 40% para disponibilidad, 30% para proporcionalidad y 30% para carga para las empresas; priorizando ligeramente la disponibilidad de la información de este mercado de manera integral.

Tabla N° 15: Descripción de criterios y pesos respecto a la necesidad de contar con información geográfica completa del mercado de fibra óptica del país

Criterio	Descripción	Peso
Disponibilidad	Mide en qué medida la alternativa mejora la cobertura y completitud de la información geográfica del tendido de fibra óptica.	40%
Proporcionalidad	Evalúa el equilibrio entre la carga regulatoria y la relevancia de la información obtenida.	30%
Costos de cumplimiento	Considera los costos y esfuerzos de cumplimiento que genera la obligación de reporte.	30%

Elaboración: DPRC-Osiptel.

En el caso del criterio de disponibilidad, la alternativa 1 no aporta a la solución del problema identificado, al mantener la exigencia de formatos vigentes. La alternativa 2 representa una gran mejora ya que se contaría con información completa y a detalle del tendido de fibra óptica, entonces, se le otorga un puntaje alto en este criterio. La alternativa 3 constituye una opción intermedia, ya que se dispondría de información a nivel de la traza geográfica de todas las empresas; por lo que se le asigna una disponibilidad media.

En el caso del criterio de proporcionalidad, a la alternativa 1 se le asigna una proporcionalidad media, mientras que a alternativa 2 se le otorga un puntaje bajo. Ello, en la medida que incrementa la carga a las empresas, sin considerar su peso relativo en el mercado analizado. En esta línea, la alternativa 3 tiene el mayor puntaje en este criterio.

En relación al criterio de carga para las empresas, la alternativa 1 tiene la menor carga para los regulados, seguida de la 3. La alternativa 2 demandará más costos de cumplimiento al tener reportarse de manera completa, incluso en el caso de las empresas “pequeñas”.

La alternativa escogida es la alternativa 3, ya que la misma ofrece el mejor equilibrio entre disponibilidad de información, proporcionalidad y costos de cumplimiento. Es decir, permite mejorar la disponibilidad de información, sin generar una carga excesiva para el regulador ni para las empresas.

Tabla N° 16: Comparación entre alternativas formuladas respecto a la necesidad de contar con información geográfica completa del mercado de fibra óptica del país

Criterio/Alternativa	A1: Se mantiene los formatos y periodicidad de entrega vigentes			A2: Se amplía el requerimiento actual del formato 77 a las empresas "pequeñas"			A3: Se amplía el requerimiento actual del formato 77, pero simplificado para las empresas "pequeñas"		
	Puntaje	Ponderación	Resultado	Puntaje	Ponderación	Resultado	Puntaje	Ponderación	Resultado
Disponibilidad	1	40%	0.4	3	40%	1.2	2	40%	0.8
Proporcionalidad	2	30%	0.6	1	30%	0.3	3	30%	0.9
Carga para las empresas	3	30%	0.9	1	30%	0.3	2	30%	0.6
Puntaje total	1.9			1.8			2.3		

Elaboración: DPRC-Osiptel.

6.4. Falta de información geográfica sistematizada de la compartición de infraestructura

En el caso de la problemática relacionada con la falta de información geográfica sistematizada sobre la infraestructura física de acceso compartida de los servicios públicos de telecomunicaciones, el objetivo es disponer de información integral, actualizada y georreferenciada sobre el despliegue de dicha infraestructura a nivel nacional.

Esta información permitirá superar las limitaciones actuales que enfrentan las empresas operadoras en el despliegue de redes de telecomunicaciones, reflejar de manera más precisa la realidad del mercado y fortalecer el análisis regulatorio.

De acuerdo a ello, se analizan las siguientes alternativas:

a) Alternativa 1 – No formular nuevo formato

Esta alternativa contempla mantener los formatos actuales, es decir, no formular un nuevo formato que recopile la información geo-referenciada de la infraestructura de acceso compartida en los despliegues de red de servicios públicos de telecomunicaciones.

Las ventajas de esta alternativa es que no requiere cambios normativos ni implica ningún costo de implementación adicional y es alta en predictibilidad. Sin embargo, su desventaja es que no resuelve el problema de la falta de información geográfica sobre la infraestructura física de acceso compartido, limitando el análisis que puede realizar el regulador.

b) Alternativa 2 – Formato de infraestructura de red de acceso compartida exigible a todas las empresas, con frecuencia de requerimiento trimestral

Esta alternativa plantea incluir un formato nuevo que sea exigible a todas las empresas para que remitan información geo-referenciada de la infraestructura de acceso compartida por la empresa que reporta, indicando la disponibilidad de espacio y capacidades ofertadas por su proveedor de compartición. Asimismo, la alternativa contempla que las empresas deberían realizar un reporte trimestral que incluya la información del número de elementos compartidos, así como la tabla de atributos correspondiente a los datos geográficos.

Las ventajas de esta alternativa son que permite el acopio de información con la que el regulador no cuenta actualmente, para estudiar las necesidades asociadas al uso compartido de infraestructura y su impacto en la reducción de la brecha de acceso de los servicios públicos de telecomunicaciones. No obstante, la desventaja principal es que representa una carga adicional que podría ser importante para las empresas, más aún considerando la frecuencia trimestral del requerimiento.

c) Alternativa 3 – Formato de infraestructura de red de acceso compartida exigible a todas las empresas, con frecuencia de requerimiento anual

Esta alternativa plantea un formato nuevo (“Elementos de red en uso compartido”) que sea exigible a todas las empresas para que remitan información geo-referenciada de la infraestructura de acceso compartida por la empresa que reporta, indicando la disponibilidad de espacio y capacidades ofertadas por su proveedor de compartición. Asimismo, la alternativa contempla que las empresas deberían realizar un reporte anual que incluya la información del número de elementos compartidos, así como la tabla de atributos correspondiente a los datos geográficos.

Las ventajas de esta alternativa son que permite el acopio de información con la que el regulador no cuenta actualmente, para estudiar las necesidades asociadas al uso compartido de infraestructura, así como su impacto en la reducción de la brecha de acceso de los servicios públicos de telecomunicaciones. No obstante, la desventaja principal es que, representa una carga adicional, que podría ser importante, aunque se considera que la frecuencia del requerimiento sea anual.

El análisis de alternativas considera el método del análisis multicriterio. Para ello, en este caso consideraremos los siguientes criterios, y se asignará una calificación de entre 1 y 3 a cada uno (1: bajo, 2 medio y 3: alto), en cada alternativa.

- **Disponibilidad:** Recoge el grado en que la alternativa mejora la disponibilidad y calidad de la información georreferenciada sobre la infraestructura física de acceso compartido a nivel nacional. Mayor puntaje a la alternativa que incremente más la disponibilidad de información.
- **Proporcionalidad:** Considera el grado en el cual la alternativa permite ponderar de forma razonable la carga regulatoria vinculada a los reportes de información georreferenciada sobre la infraestructura física de acceso compartido a nivel nacional, en proporción a la relevancia de la información obtenida. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que considere la mayor proporcionalidad entre carga regulatoria y relevancia.

- **Costos de cumplimiento:** Mide el esfuerzo y/o costos de cumplimiento en que deben incurrir las empresas para atender el requerimiento de información. Mayor puntaje a la alternativa que implique menor esfuerzo y/o costos de cumplimiento.

Asimismo, se ha visto por conveniente otorgar pesos a cada criterio, siendo estos de 40% para disponibilidad, 30% para proporcionalidad y 30% para carga para las empresas; priorizando ligeramente la disponibilidad de la información de manera integral.

Tabla N° 17: Descripción de criterios y pesos respecto a la necesidad de contar con información geográfica de la compartición de infraestructura en el país

Criterio	Descripción	Peso
Disponibilidad	Mide en qué medida la alternativa mejora la cobertura y completitud de la información georreferenciada sobre la infraestructura física de acceso compartido.	40%
Proporcionalidad	Evalúa el equilibrio entre la carga regulatoria y la relevancia de la información obtenida.	30%
Costos de cumplimiento	Considera los costos y esfuerzos de cumplimiento que genera la obligación de reporte.	30%

En el caso del criterio de disponibilidad, la alternativa 1 no aporta a la solución del problema identificado, al mantener la no exigencia del formato propuesto. La alternativa 2 representa una gran mejora ya que se contaría con información de la infraestructura física de acceso compartida en el marco de la compartición de infraestructura, con frecuencia trimestral. Entonces, se le otorga un puntaje alto en este criterio. La alternativa 3 constituye una opción intermedia, ya que, si bien se exige la nueva información, solo se requiere con frecuencia anual, por lo que se le asigna una disponibilidad media.

Respecto del criterio de proporcionalidad, a la alternativa 1 se le asigna una proporcionalidad media, mientras que la alternativa 2 se le otorga un puntaje bajo. Por otro lado, la alternativa 3 tiene el mayor puntaje en este criterio, dado que permite obtener información relevante con una carga regulatoria menor en comparación a la alternativa 2.

En relación al criterio de costos de cumplimiento para las empresas, la alternativa 1 no representa una carga para los regulados; seguida de la alternativa 3, que representa una carga moderada, mientras que la alternativa 2 demandará una carga mayor, en tanto exige el reporte de la información con mayor frecuencia en comparación a la alternativa 3.

La alternativa escogida es la alternativa 3, ya que la misma ofrece el mejor equilibrio entre disponibilidad de información, proporcionalidad y costos de cumplimiento. Es decir, permite mejorar la disponibilidad de información, sin generar una carga excesiva para el regulador ni para las empresas.

Tabla N° 18: Comparación entre alternativas formuladas respecto a la necesidad de contar con información geográfica de la compartición de infraestructura en el país

Criterio/Alternativa	A1: No formular nuevo formato			A2: Formato de infraestructura de red de acceso compartida exigible a todas las empresas, con frecuencia de requerimiento trimestral			A3: Formato de infraestructura de red de acceso compartida exigible a todas las empresas, con frecuencia de requerimiento anual		
	Puntaje	Ponderación	Resultado	Puntaje	Ponderación	Resultado	Puntaje	Ponderación	Resultado
Disponibilidad	1	40%	0.4	3	40%	1.2	2	40%	0.8
Proporcionalidad	2	30%	0.6	1	30%	0.3	3	30%	0.9
Costos de cumplimiento	3	30%	0.9	1	30%	0.3	2	30%	0.6
Puntaje total	1.9			1.8			2.3		

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

6.5. Información sobre reclamos, apelaciones, quejas y averías

En el caso de la problemática asociada a las estadísticas de reclamos, apelaciones, quejas y averías, el objetivo es contar con información que refleje de forma adecuada la información reportada por las empresas operadoras, de tal manera que sea posible la realización de análisis estadísticos consistentes que permitan a este Organismo realizar intervenciones oportunas y focalizadas. De acuerdo a ello, se analizan las siguientes alternativas:

- a) Alternativa 1 – No realizar modificaciones en los formatos de la sección G. RECLAMOS Y USUARIOS de la NRIP

Esta alternativa contempla mantener los formatos sin modificaciones.

La ventaja de esta alternativa es que, al no incluir cambios en los formatos, no implica algún costo administrativo vinculado a la adecuación de los reportes de información por parte de las empresas operadoras.

Sin embargo, su principal desventaja es que persistiría la problemática identificada, vinculada a: i) la falta de individualización y cuantificación diferenciada de cada materia de reclamo dentro de un mismo expediente y la inexistencia de correspondencia clara entre los sentidos de la resolución y las materias de reclamo registradas en los expedientes; ii) no poder determinar si el servicio asociado corresponde a un contrato monoproducto o a uno empaquetado, (iii) el no conocer el tipo de atención brindada al usuario por parte de la empresa y; (iv) el no contar con información con mayor desagregación al nivel departamental.

- b) Alternativa 2 – Incorporación de campos en todos los formatos de la sección G. RECLAMOS Y USUARIOS de la NRIP

Esta alternativa plantea incluir, dentro de los formatos, algunos campos adicionales, según el siguiente detalle:

Tabla N° 19: Campos a ser añadidos en los formatos de Reclamos

CAMPO A SER AÑADIDO	Formato N° 095	Formato N° 096	Formato N° 097	Formato N° 098	Formato N° 099	Formato N° 100
FORMA DE ATENCIÓN ¹⁸	SI	NO	NO	NO	SI	NO
SERVICIO CONTRATADO ¹⁹	SI	SI	SI	SI	SI	SI
TIPO DE SOLUCIÓN BRINDADA ²⁰	NO	NO	SI	SI	NO	NO
CANAL DE PRESENTACION ²¹	NO	NO	NO	NO	SI	NO
TIPO DE SAR ²²	NO	NO	NO	NO	NO	SI
DESAGREGACIÓN A NIVEL DE PROVINCIA Y DISTRITO	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Con la incorporación de dichos campos, será posible obtener información respecto a todos los motivos de reclamos presentados dentro de un expediente; se tendrá la correspondencia entre los sentidos de resolución y las materias de reclamo registradas en los expedientes; se podrá conocer el tipo de atención brindada y determinar si el servicio asociado corresponde un contrato monoproducción o a uno empaquetado y se contará con mayor nivel de desagregación geográfica. Asimismo, se adecuarán las pautas de llenado a fin de tener instrucciones claras sobre lo que debe ser consignado en cada campo.

Para poder realizar el análisis correspondiente entre las alternativas se utilizará, como en los casos anteriores, el método de multicriterio. Para ello, se considera los siguientes criterios, y se asignará una calificación de entre 1 y 3 a cada uno, en cada alternativa (1: bajo, 2 medio y 3: alto).

- **Efectividad:** Es la capacidad de la alternativa para resolver los problemas específicos identificados. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que resuelve mejor la problemática identificada.
- **Costo de verificación de la información:** Se refiere a los costos que debe asumir el Osiptel para verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece la alternativa. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que implique menor costo.
- **Costo de cumplimiento:** Se refiere a los costos asociados al cumplimiento por parte de las empresas operadoras de las obligaciones que impone la alternativa, se busca la alternativa que genere los menores costos de cumplimiento. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que implique menor costo.

¹⁸ Método utilizado para atender al abonado y/o usuario.

¹⁹ Servicio que el abonado tiene contratado y que está involucrado en el reclamo.

²⁰ Indicador que señala si la apelación ha sido elevada o no al TRASU.

²¹ Canal mediante el cual abonado y/o usuario presenta el reporte de avería ante la empresa operadora.

²² Se refiere si el SAR se aplicó antes de la interposición de un reclamo o posterior a ello.

- **Impacto en la protección al usuario:** Evalúa el grado en que la alternativa fortalece la defensa de los derechos de los usuarios. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que tenga un impacto positivo mayor en la protección al usuario.

Se ha visto conveniente otorgar pesos a cada criterio; siendo estos de 25% para efectividad; 25% para costo de verificación de la información, 25% para costo de cumplimiento y 25% para impacto en la protección al usuario.

Tabla N° 20: Descripción de criterios y pesos respecto a realizar adecuaciones en los formatos vinculados a reclamos, apelaciones, quejas y averías

Criterio	Descripción	Peso
Efectividad	Mide la capacidad de la alternativa para resolver los problemas específicos identificados	25%
Costo de verificación de información	Se refiere a los costos que debe asumir el Osiptel para verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece la alternativa	25%
Costo de cumplimiento	Se refiere a los costos asociados al cumplimiento por parte de las empresas operadoras de las obligaciones	25%
Impacto en la protección al usuario	Se refiere al grado en que la alternativa fortalece la defensa de los derechos de los usuarios	25%

En el caso del criterio de efectividad, la alternativa 1 tiene un puntaje bajo ya que no permite resolver los problemas identificados, mientras que la alternativa 2 obtiene puntaje alto, dado que la misma atiende la problemática planteada.

Respecto al criterio de costos de verificación de la información, la alternativa 1 tiene el menor puntaje en la medida que implicaría cargas adicionales para el Osiptel asociadas a la verificación de la información reportada; en tanto, la alternativa 2 obtiene un puntaje alto, al reducir significativamente dichos costos.

En relación al criterio de costos de cumplimiento, la alternativa 1 tiene un puntaje alto ya que las empresas operadoras no necesitan adecuar sus procesos internos; mientras tanto, la alternativa 2, registra un puntaje bajo ya que las empresas operadoras deberán adecuar sus procesos internos para reportar la información adicional requerida.

Finalmente, en cuanto al criterio de impacto en la protección al usuario, la alternativa 1 tiene un puntaje bajo ya que, al no poder realizar un análisis estadístico consistente y una adecuada caracterización del total de reclamos registrados, su distribución geográfica y los modos de atención de los mismos, el Osiptel tendría limitaciones para el adecuado seguimiento de la atención de reclamos. La alternativa 2, en cambio, tiene un puntaje alto, en la medida que permite un análisis más detallado y consistente de dicha información.

En ese sentido, la alternativa escogida es la alternativa 2, ya que la misma ofrece el mejor equilibrio entre efectividad, costos de verificación, costos de cumplimiento e impacto en la protección al usuario. El detalle de los puntajes y resultados se puede ver en la tabla presentada a continuación.

Tabla N° 21: Comparación entre alternativas formuladas respecto a la necesidad de realizar adecuaciones en los formatos vinculados a reclamos, apelaciones, quejas y averías

Criterio / Alternativa	A1: No realizar modificaciones en los formatos			A2: Incorporar nuevos campos en los formatos		
	Puntaje	Ponderación	Resultado	Puntaje	Ponderación	Resultado
Efectividad	1	25%	0.25	3	25%	0.75
Costo de verificación	1	25%	0.25	3	25%	0.75
Costo de cumplimiento	3	25%	0.75	1	25%	0.25
Impacto en la protección al usuario	1	25%	0.25	3	25%	0.75
Puntaje total	1.5			2.5		

Elaboración: DPRC-Osiptel.

6.6. Información sobre el uso de los Contratos Tipo

En el caso de la problemática asociada al uso de los contratos tipo, el objetivo es contar con información oportuna y sistematizada del uso de estos contratos, que permita al Osiptel hacer un seguimiento de su uso. De acuerdo a ello, se analizan las siguientes alternativas:

- a) Alternativa 1 – Continuar con la práctica de realizar solicitudes de información sobre los contratos tipo de través de carta a un grupo de empresas

Esta alternativa contempla mantener el requerimiento de información sobre los contratos tipo sin variación; es decir, mediante pedidos periódicos a través de cartas remitidas a las empresas Integratel, América Móvil, Entel, y Viettel.

De esta manera, persistiría la problemática identificada, es decir que se genere diversa carga administrativa y que no se cuente de manera oportuna con la información.

- b) Alternativa 2 – Incluir un formato con información de Contratos Tipo en la NRIP

Esta alternativa contempla incluir un formato en la NRIP que permita hacer seguimiento oportuno del número de contratos tipo, con los siguientes campos: Año, Mes, Departamento, Provincia, Distrito, Servicio contrato, Tipo de trámite, Altas contratos estándar²³ y Altas en español, quechua, aymara, ashaninka y shipibo konibo.

²³ Altas de contratos sin obligación de suscribirse bajo un contrato tipo. Lo dispuesto en el artículo 20 del TUO de las Condiciones de Uso no resulta aplicable para las contrataciones suscritas en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado en las cuales la oferta ha sido diseñada de manera específica.

El formato se aplicaría a las empresas “grandes”, con periodicidad de la información mensual y periodicidad de entrega mensual.

La ventaja principal de esta alternativa es que se recabaría la información en el marco de la NRIP, con formatos y criterios establecidos, que permitirían reducir la carga administrativa derivada de las interacciones con las empresas operadoras. Asimismo, al reducir estas últimas, permitiría que se disponga de manera oportuna de la información.

Para poder realizar el análisis correspondiente entre las alternativas se utiliza, como en los casos anteriores, el método de multicriterio. Para ello, se consideran los siguientes criterios, y se asigna una calificación de entre 1 y 3 a cada uno, en cada alternativa (1: bajo, 2 medio y 3: alto).

- **Efectividad:** Es la capacidad de la alternativa para resolver los problemas específicos identificados. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que resuelve mejor la problemática identificada.
- **Costo de verificación de la información:** Se refiere a los costos que debe asumir el Osiptel para verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece la alternativa. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que implique menor costo.
- **Costo de cumplimiento:** Se refiere a los costos asociados al cumplimiento por parte de las empresas operadoras de las obligaciones que impone es la alternativa, se busca la alternativa que genere los menores costos de cumplimiento. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que implique menor costo.
- **Impacto en la protección al usuario:** Evalúa el grado en que la alternativa fortalece la defensa de los derechos de los usuarios. Se otorga mayor puntaje a la alternativa que tenga un impacto positivo mayor en la protección al usuario.

Se ha visto conveniente otorgar pesos a cada criterio; siendo estos de 25% para efectividad; 25% para costo de verificación de la información, 25% para costo de cumplimiento y 25% para impacto en la protección al usuario.

Tabla N° 22: Descripción de criterios y pesos respecto a la necesidad de Información sobre el uso de los Contratos Tipo

Criterio	Descripción	Peso
Efectividad	Mide la capacidad de la alternativa para resolver los problemas específicos identificados	25%
Costo de verificación de información	Se refiere a los costos que debe asumir el Osiptel para verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece la alternativa	25%
Costo de cumplimiento	Se refiere a los costos asociados al cumplimiento por parte de las empresas operadoras de las obligaciones	25%

Criterio	Descripción	Peso
Impacto en la protección al usuario	Se refiere al grado en que la alternativa fortalece la defensa de los derechos de los usuarios	25%

En el caso del criterio de efectividad, la alternativa 1 tiene un puntaje bajo ya que no permite resolver los problemas identificados a la fecha en relación a la carga administrativa generada, mientras que la alternativa 2 obtiene puntaje alto, dado que la misma atiende la problemática planteada y disminuye significativamente la posibilidad de inconsistencias, interacciones y demoras.

Respecto al criterio de costos de verificación de la información, la alternativa 1 tiene el menor puntaje en la medida que implica una carga significativa asociada a la verificación de la información reportada. En tanto, la alternativa 2 obtiene un puntaje alto, al reducir significativamente dichos costos vinculados a las diversas interacciones entre las empresas y el Osiptel.

En relación al criterio de costos de cumplimiento, la alternativa 1 tiene un puntaje alto ya que las empresas operadoras no necesitan adecuar sus procesos internos ya que permanecería la obligación de reporte por carta para un grupo acotado de empresas; mientras tanto, la alternativa 2, registra un puntaje bajo ya que las empresas operadoras deberán adecuar sus procesos internos para reportar la información requerida, de acuerdo a los formatos y criterios establecidos en la NRIP.

Finalmente, en cuanto al criterio de impacto en la protección al usuario, la alternativa 1 tiene un puntaje bajo ya que, al generar que no se cuente con información de manera oportuna, se perjudicaría el seguimiento de la implementación de los contratos tipo, así como la publicación de dicha información en el portal de usuarios, perjudicando el análisis que el Osiptel y otros agentes interesados podrían realizar sobre dicha información. La alterativa 2, en cambio, tiene un puntaje alto, al permitir el monitorear de manera oportuna del uso de contratos tipo, de manera que se corrobore el empoderamiento de los usuarios.

En atención a lo señalado, se elige la alternativa 2, toda vez que ofrece el mejor equilibrio entre efectividad, costos de verificación, costos de cumplimiento e impacto en la protección al usuario. El detalle de los puntajes y resultados se puede ver en la tabla presentada a continuación.

Tabla N° 23: Comparación entre alternativas formuladas respecto a la necesidad de contar con información sobre el uso de los Contratos Tipo

Criterio / Alternativa	A1: Pedido de información por carta			A2: Incorporar nuevo formato a la NRIP		
	Puntaje	Ponderación	Resultado	Puntaje	Ponderación	Resultado
Efectividad	1	25%	0.25	3	25%	0.75
Costo de verificación	1	25%	0.25	3	25%	0.75
Costo de cumplimiento	3	25%	0.75	1	25%	0.25
Impacto en la protección al usuario	1	25%	0.25	3	25%	0.75
Puntaje total	1.5			2.5		

Elaboración: DPRC-Osiptel.

7. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA

La propuesta se materializa en modificaciones tanto a la NRIP como a los anexos de la misma. A continuación, se detallan las modificaciones necesarias para cada caso.

7.1. Información que permita capturar de manera oportuna y representativa la información relevante de cada servicio

7.1.1. Respecto a la frecuencia de revisión de la condición “Grande” o “Pequeña” de las empresas operadoras

La alternativa ganadora reduce el periodo de revisión de 2 años a 1 año, manteniendo las demás condiciones sin variación. En este sentido, corresponde modificar el artículo 5 de la NRIP, para lo cual se propone el siguiente texto:

“Artículo 5.- Determinación de la nueva condición de la empresa

5.1. La DPRC evalúa anualmente el cambio de condición de las empresas operadoras de empresa grande a pequeña, o viceversa, en función a la comparación de sus indicadores o el de su Grupo Económico con los umbrales establecidos en el Anexo I.

5.2. El cambio de condición de la empresa operadora se determina con información de sus indicadores o los de su Grupo Económico, correspondientes a los dos (2) años anteriores a la evaluación, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Si la condición de la empresa operadora, para un determinado formato, es pequeña en el año de evaluación, y su indicador, o el de su Grupo Económico, es mayor o igual al umbral correspondiente en cada uno de los dos (2) años anteriores a la evaluación, adquiere la condición de empresa grande para dicho formato.*
- b. Si la condición de la empresa operadora, para un determinado formato, es grande en el año de evaluación, y su indicador, o el de su Grupo Económico, es menor al umbral en cada uno de los dos (2) años anteriores*

a la evaluación, la empresa adquiere la condición de pequeña para dicho formato.

- 5.3. En caso el indicador de la empresa (o el de su Grupo Económico) no cumpla con alguno de los criterios señalados anteriormente, mantiene su condición.
- 5.4. La nueva condición de la empresa operadora, para un determinado formato, es notificada mediante correo electrónico enviado por el Administrador del SIGEP, hasta el último día hábil del mes de julio del año en el que se realiza la evaluación. Las obligaciones asociadas a la nueva condición para dicho formato son aplicables desde el primer periodo de reporte del año siguiente de la notificación
- 5.5. En el supuesto que, luego de la entrada en vigencia de la presente norma, alguna empresa operadora inicie operaciones o deba reportar nuevos formatos, en atención a los servicios que ofrece y/o brinda y/o comercializa, y no se haya determinado su condición de empresa grande o pequeña para los nuevos formatos que le aplique reportar, dicha condición se establece en base al siguiente criterio:
- Si es una empresa vinculada a una empresa operadora cuya condición, para un determinado formato, se encuentra establecida previamente, se le asigna dicha condición.
 - Si es una empresa que no está vinculada a una empresa operadora cuya condición, para un determinado formato, se encuentra establecida previamente, se le asigna la condición de empresa pequeña.”

7.1.2. Respecto a la necesidad de actualizar los umbrales que determinan si una empresa es “Grande” o “Pequeña”

La alternativa ganadora plantea establecer umbrales en base a porcentajes respecto al número de líneas, conexiones o ingresos.

Para ello, corresponde modificar el Anexo 1 de la NRIP “Lista de los Formatos de Reporte” y “Definiciones Generales”, considerando los siguientes umbrales:

Tabla N° 24: Umbrales aplicables

Sección NRIP	Indicador	Umbral
Internet Fijo	Conexiones	1% de conexiones de Internet fijo a nivel departamental
Fija de Abonados	Líneas	1% de líneas fijas a nivel nacional
Telefonía Fija de Uso Público	Líneas	1% de las líneas de telefonía pública en servicio a nivel nacional
Móvil	Líneas	1% de las líneas móviles a nivel nacional

Sección NRIP	Indicador	Umbral
Paquetes	Empaquetamientos	No aplica umbral, en la medida que la obligación de reporte se establece en función a la clasificación “grande” o “pequeña” que la empresa registrara a nivel de cualquiera de los servicios que forma parte de su empaquetamiento.
Televisión de Paga	Conexiones	1% de conexiones de televisión de paga a nivel nacional
Financieros y Conectividad	Ingresos totales (S/)	1% del total de ingresos anuales generados en conjunto por todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones
Reclamos	Abonados	500 000 abonados
Infraestructura	Ingresos totales (S/)	1700 UIT
Cobertura e Infraestructura de redes inalámbricas	Líneas Móviles / Conexiones de Internet Fijo inalámbrico	1% de las líneas móviles a nivel nacional / 1% de las conexiones de internet fijo a nivel departamental y que la empresa registre conexiones de internet fijo inalámbrico

Elaboración: DPRC-Osiptel.

Sobre el particular, se debe precisar que se establece el umbral de 1% en la medida que éste es considerado, para clasificar a las empresas del sector según su relevancia, en el marco de lo establecido en la “Norma que establece los criterios generales para la renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y los métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones”, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-MTC.

Asimismo, se mantiene el umbral de 1700 UIT para el caso de los formatos de Infraestructura, considerando que el mismo permitiría mantener como empresas pequeñas a aquellas que corresponden al segmento micro empresa o pequeña empresa.

Finalmente, se establece el umbral de 500 000 abonados, para el caso de los formatos de la sección Reclamos, en la medida que dicho umbral ha sido considerado en la normativa de Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

En ese sentido, corresponde modificar el artículo 2 así como el Anexo I de la NRIP.

7.1.3. Respeto a la información de internet fijo

La alternativa ganadora plantea incrementar la periodicidad de entrega a trimestral de todos los formatos de Internet fijo (Conexiones en servicio de Internet Fijo, Altas y bajas de conexiones de internet fijo, Tráfico de internet fijo, por tecnología e Ingresos generados por el servicio de internet Fijo) para las empresas “grandes”, y al mismo tiempo modifica el alcance del umbral de dichos formatos a departamental.

Asimismo, para el caso de las empresas “pequeñas” se establece que solo les corresponde reportar el formato “Conexiones en servicio de internet fijo”, el mismo que será reportado cada trimestre.

En ese sentido, corresponde modificar los anexos I y II de la NRIP.

7.2. Respeto a los formatos correspondientes al servicio móvil

La alternativa ganadora indica que:

- Las empresas incluyan en su reporte periódico de los formatos N° 33 (Líneas móviles en servicio por departamento), N° 34 (Líneas móviles en servicio a 3 meses por departamento), N° 47 (Líneas móviles que acceden a internet y el tráfico cursado correspondiente, por departamento) y N° 50 “Líneas IoT en servicio por departamento”, un anexo metodológico que permita como mínimo identificar:
 - i).- La cantidad de líneas móviles asignadas por departamento en base al código de localización,
 - ii).- La cantidad de líneas móviles asignadas por departamento en la que emplee otras fuentes de información que contengan la información de localización (a nivel departamental) del terminal móvil, en el que se detalle la metodología de asignación en base a cada una de las fuentes de información empleadas.
- Se incluya la precisión respecto a que, en los formatos N° 34 y N° 47, la cantidad de líneas a nivel de cada departamento constituye un subconjunto de la cantidad de líneas por departamento reportada en el formato N° 33, y que la cantidad de líneas reportada en el formato N° 37 constituye un subconjunto de las líneas reportadas en el formato N° 34.
- También, se incluye en el formato N° 36 dos campos: uno correspondiente al número de líneas suspendidas y otro referido al número de líneas reactivadas.

Estas modificaciones se reflejarán en los anexos I y II de la NRIP.

7.3. Respeto a la información geográfica completa del mercado de fibra óptica del país

La alternativa seleccionada propone que el Formato N° 77 (Mapas de Fibra, Microondas) sea exigible a todas las empresas, incluyendo tanto a las empresas “grandes” como a las “pequeñas”. No obstante, se establece una diferenciación en el nivel de detalle requerido, de acuerdo con la categoría de la empresa.

Esta modificación tiene como finalidad ajustar las condiciones de entrega y adicionar la siguiente nota aclaratoria en dicho formato:

“Para empresas pequeñas, el envío del mapa georreferenciado es facultativo en cuanto a las capas detalladas y sus tablas de atributos. En estos casos, se puede remitir únicamente el mapa con la trayectoria general del despliegue acumulado de fibra óptica (trazado vectorial), sin la obligación de incluir la capa de tramos/traza ni la capa de extremos, tampoco así la obligación de la tabla de atributos que posee la traza geográfica reportada.”

La exigibilidad a todas las empresas, se verá reflejada en el anexo I de la NRIP; mientras que la modificación asociada a la referida nota aclaratoria, se reflejará en el formato “Mapas de Fibra, Microondas” que se encuentra en el anexo II de la norma.

7.4. Respeto a la información de compartición de infraestructura

La alternativa seleccionada implica la creación de un nuevo formato denominado “Elementos de red en uso compartido”, el cual será exigible a todas las empresas. Este formato deberá ser remitido con una periodicidad anual e incluye información georreferenciada sobre la infraestructura de acceso compartida por la empresa que reporta.

En este sentido, se contempla la modificación del “Anexo 1: Lista de Formatos de Reporte” y del “Anexo 2: Formatos de Reporte” de la NRIP, a fin de incorporar este nuevo formato, el cual incluirá los siguientes campos:

- ID_Elemento.
- Departamento.
- Provincia.
- Distrito.
- Centro Poblado.
- Ubigeo.
- Latitud.
- Longitud.
- Tipo de Infraestructura.
- Material.
- Infraestructura Propia
- Elemento Compartido.
- Capacidad Total.
- Infraestructura Tercero
- Razón social del Tercero
- Mercado del Tercero.
- Capacidad Usada.

7.5. Respeto a la necesidad de realizar adecuaciones en los formatos vinculados a reclamos, apelaciones, quejas y averías

La alternativa ganadora plantea incorporar nuevos campos en los formatos de la Sección G. Reclamos y Usuarios de la NRIP, con el objetivo de que el Osiptel cuente con información más precisa y detallada respecto a las estadísticas reportadas por las empresas operadoras correspondiente a reclamos, apelaciones, quejas y averías.

En tal sentido, corresponde modificar los formatos de la Sección G, conforme a lo señalado en la Tabla N° 19, cuyos cambios se reflejan en los respectivos formatos incluidos en el Anexo II de la NRIP.

7.6. Información sobre el uso de los Contratos Tipo

La alternativa seleccionada implica la creación de un nuevo formato denominado “Altas por contrato tipo en español y lenguas originarias”, el cual será exigible a las empresas categorizadas como “grandes”. Este formato deberá ser remitido con una periodicidad mensual e incluye información sobre el uso de contratos tipo por parte de las empresas operadoras.

En este sentido, se contempla la modificación del “Anexo I: Lista de Formatos de Reporte” y del “Anexo II: Formatos de Reporte” de la NRIP, a fin de incorporar este nuevo formato, el cual incluirá los siguientes campos:

- Año,
- Mes,
- Departamento,
- Provincia,
- Distrito,
- Servicio contrato,
- Tipo de trámite,
- Altas contratos estándar,
- Altas en español,
- Altas en quechua,
- Altas en aymara,
- Altas en ashaninka
- Altas en shipibo konibo.

8. CAMBIOS ADICIONALES

- Se ha identificado un conjunto de formatos que deben ser eliminados, debido a que han perdido vigencia o ya no resulta necesario el nivel de detalle que requieren. Asimismo, la información contenida en dichos formatos ha dejado de necesitarse para las labores del Osiptel, de manera periódica, conforme a la evolución y dinámica del mercado de las telecomunicaciones.

Adicionalmente, algunos formatos han dejado de ser pertinentes como consecuencia de cambios normativos recientes. En particular, varios de los formatos propuestos para eliminación corresponden a mercados que han perdido importancia relativa, tales como la telefonía fija, la televisión de paga y la telefonía de larga distancia.

Los formatos a eliminar son los siguientes:

- Formato N° 03 - Ingresos por renta mensual de líneas/conexiones empaquetadas y sin empaquetar.
- Formato N° 05 - Líneas fijas de abonado instaladas, por departamento.
- Formato N° 18 - Líneas preseleccionadas.

- Formato N° 19 - Tráfico facturado de LDN por modalidad de acceso.
 - Formato N° 20 - Tráfico facturado de LDI saliente por modalidad de acceso y red de origen.
 - Formato N° 21 - Tráfico LDI terminado.
 - Formato N° 22 - Tráfico LDI saliente por destino
 - Formato N° 30 - Altas y bajas de conexiones de televisión de paga.
 - Formato N° 31 - Decodificadores en servicio por tecnología.
 - Formato N° 37 - Migraciones de líneas móviles por modalidad contractual.
 - Formato N° 48 - Líneas móviles que acceden a internet y el tráfico cursado correspondiente, por rango de consumo de datos.
 - Formato N° 49 - Líneas móviles que acceden a internet vía zero-rating y el tráfico cursado correspondiente, por modalidad contractual.
 - Formato N° 54 - Cuestionamientos de titularidad de servicios públicos móviles bajo la modalidad prepago recibidos en el mes.
 - Formato N° 55 - Situación de los servicios públicos móviles prepago reportados como “en proceso de regularización” en el mes anterior.
- Existen ciertos formatos que contienen información que ya no se considera necesaria. Tal es el caso de las columnas “RUC” y “Dirección de la cabecera principal” en el Formato N° 01 (Datos generales); las columnas “Tipo de contratación” y “Tipo de pago del servicio” en el Formato N° 29 (Conexiones en servicio de televisión de paga); así como la columna “Segmento” en el Formato N° 38 (Tráfico de voz facturado originado en redes móviles, y el ingreso correspondiente).
 - Se propone precisar el nombre del Formato N° 83 (Infraestructura utilizada para proveer el servicio de televisión de paga e internet fijo), modificándolo a “Infraestructura utilizada para proveer el servicio de televisión de paga, Internet fijo o ambos”, con el fin de lograr una mejor comprensión y consistencia en su interpretación.
 - Se ha identificado un grupo de formatos cuya periodicidad de entrega puede ser ampliada, considerando la disminución de su importancia relativa y el hecho de que el regulador no requiere realizar análisis con una frecuencia tan alta. En consecuencia, si bien la información continúa siendo necesaria, podría remitirse en ciclos de reporte más extensos.

Este es el caso de formatos cuya utilización está orientada al seguimiento y monitoreo de los cargos tope de interconexión de instalaciones esenciales, cuya demanda ha venido disminuyendo en línea con la evolución del mercado de las telecomunicaciones. Los formatos a ajustar son los siguientes:

- Formato N° 9 - Red de conmutación - Tráfico de uso de la red.
- Formato N° 56 – Transporte Conmutado Local.
- Formato N° 57 - Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional.
- Formato N° 58 - Acceso a la Plataforma de Pago.

- Formato N° 59 - Originación y terminación de llamadas en la red de telefonía fija.
- Formato N° 61 - Facturación y recaudación.
- Formato N° 63 - Originación y terminación de llamadas en la red del servicio móvil.
- Formato N° 64 - Terminación de mensajes cortos de texto.
- Formato N° 67 - Detalle de enlaces de interconexión por nodo de entrada a la red.
- Formato N° 68 - Ubicación de Puntos de Interconexión.

El cambio se puede visualizar en la siguiente tabla:

Tabla N° 23: Ajustes en periodicidad de entrega

Formatos	Periodicidad de entrega actual	Periodicidad de entrega propuesta
9	Semestral (grandes)	Anual (grandes) ²⁴
56, 57, 58, 59, 61, 63, 64, 67 y 68	Semestral (grandes y pequeñas)	Anual (grandes y pequeñas)

- Se establece que el Formato N° 99 “Reclamos por avería” solo sea reportado por las empresas pequeñas, considerando que las empresas grandes ya vienen reportando dicha información en el marco de lo establecido por Resolución N° 452-2021-GG/OSIPTEL. Asimismo, se modifica el nombre del formato de “Reclamos por avería” a “Reportes por Avería”, toda vez que la información remitida no corresponde a reclamos sino a reportes. Las modificaciones en mención se realizan en el “Anexo I – Lista de formatos de Reportes”.
- Se ha visto por conveniente incorporar lo indicado en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 0214-2024-CD/OSIPTEL²⁵; en las notas del Formato N° 101 (Mapas de cobertura). Ello, a fin de contemplar dentro de la NRIP todas las condiciones que los formatos deben cumplir para asegurar la coherencia entre la infraestructura reportada y las huellas de cobertura, y garantizar que ambos formatos, en conjunto, permitan representar de manera coherente la infraestructura de red (nodos radiantes) y las huellas de cobertura móvil generadas a partir de ella, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente. Cabe precisar que esta vinculación no implica que el Formato N° 101 deba incorporar, en su capa vectorial, información individualizada de cada elemento reportado en el Formato N° 102, ni que el archivo con información geoespacial de cobertura incluya atributos detallados de dichos elementos.

²⁴ Este formato no aplica para las empresas “pequeñas”.

²⁵ 4.2. “...Dicho Reporte de Cobertura debe tener en cuenta que para cada Estación Base Celular que forme parte de la infraestructura de la empresa operadora debe existir un área de cobertura garantizada, de tal manera que se refleje la consistencia entre la infraestructura desplegada y la cobertura garantizada de cada servicio.”

Asimismo, se aclara, en el mismo Formato N° 101 (Mapas de cobertura) que la inclusión de información a nivel regional (departamental) en el reporte trimestral de cobertura tendrá carácter facultativo, permitiendo a las empresas operadoras optar por el nivel de desagregación geográfica que mejor se ajuste a sus capacidades técnicas y operativas: nivel país o a nivel departamental. Esta flexibilidad busca optimizar la gestión técnica y operativa, sin alterar la trazabilidad ni la coherencia entre cobertura, infraestructura y calidad. Cabe indicar que, en cualquiera de los casos, se deberá mantener la estructura de ocho (8) capas por periodo (vigentes actualmente), derivadas de la combinación de cuatro tecnologías (2G, 3G, 4G, 5G —o aquellas que se incorporen en el futuro—) y dos tipos de cobertura (Cobertura Garantizada y Capacidad Adicional de Red).

Así también, se ajusta la periodicidad de entrega y de indicador de los formatos N° 104 (Estaciones base punto a multipunto) y N° 105 (Equipos de la red inalámbrica), a fin de que estos sean consistentes con los señalados en el “Anexo I – Lista de formatos de Reportes”. También, se señala en este último que no aplica un umbral para los reportes de estos formatos, en la medida que tanto la periodicidad de entrega como el indicador son los mismos para empresas “grandes” y “pequeñas”.

- Se ajustan los términos y definiciones, establecidos en el artículo 2 de la NRIP, a fin que: (i) los mismos sean consistentes con las modificaciones realizadas en los umbrales para determinar si una empresa es “grande” o “pequeña”; y, (ii) las referencias normativas se ajusten al marco legal vigente.
- Se modifican los anexos III y IV de la NRIP a fin de (i) incluir la posibilidad de que la presentación de la empresa, la solicitud de autenticación o rectificación y la generación de nuevas contraseña por pérdida u olvido, se realicen también a través del mismo sistema SIGEP²⁶; y (ii) eliminar la referencia explícita a la versión de Microsoft Excel, Microsoft Word y Microsoft Power Point que deben usar las empresas para la remisión de formatos, indicándose en vez que se utilicen versiones vigentes al momento del reporte o equivalentes, que garanticen la apertura y procesamiento adecuados.
- Se precisa la definición de “Fibra Óptica Inter-Urbana” y “Fibra Óptica Intra-Urbana” en las Notas del Formato N° 72 “Kilómetros de fibra óptica”.
- Se realiza la precisión respecto a que en el formato N° 35 “Líneas móviles en servicio por plan tarifario, total y a 3 meses”, el total de líneas debe tener correspondencia con la información reportada en los formatos N° 33 y N° 34, considerando que estos hacen referencia a “Líneas móviles en servicio” y “Líneas móviles en servicio a 3 meses”.
- Se ajusta la numeración de diversos formatos como consecuencia de la eliminación de algunos de estos. Asimismo, se ha incorporado en los formatos la referencia al periodo y año de reporte, con el objetivo de facilitar la gestión y trazabilidad de la información.

²⁶ Actualmente se pueden realizar estos procesos con carta dirigida al Osiptel y/o mediante correo electrónico remitido al Administrador del SIGEP. Entonces, esta modificación incluiría una forma adicional de realizar estos procesos.

- Finalmente, los campos destinados a comentarios han sido reubicados a la hoja “Notas” de cada formato, con el fin de brindar un mayor espacio a las empresas para sus comentarios, sin que ello implique modificaciones en las celdas de inicio y fin, lo cual podría dificultar el procesamiento automatizado de los datos.

9. DIFUSIÓN DE LA NORMA

9.1. Antes de la aprobación del proyecto de modificación de la NRIP

Antes de la formulación del proyecto de norma, se pasó por un proceso de Consulta Temprana, en el cual participaron cinco (5) empresas operadoras y una (1) persona natural, quienes emitieron opiniones sobre las posibles modificaciones y adecuaciones de la NRIP.

Posteriormente, este proyecto será publicado para comentarios, otorgando sesenta (60) días calendario a los interesados para remitir sus aportes.

Finalmente, luego de la aprobación de la norma final, su difusión se realizará a través de los siguientes canales:

- Publicación oficial: en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de su entrada en vigencia formal.
- Difusión pública y accesibilidad: en la página web del Osiptel y en el portal institucional del Estado, Gob.pe, garantizando que todos los interesados puedan consultar su contenido.
- Remisión a entidades vinculadas: el archivo electrónico de la norma aprobada, incluyendo el Informe de Análisis de Impacto Regulatorio, será enviado a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asegurando la coordinación interinstitucional y el cumplimiento de los procedimientos normativos previstos.

9.2. Después de la aprobación del proyecto

Una vez aprobada la versión final de la norma, que incluirá el análisis de los comentarios remitidos por los agentes interesados sobre el proyecto de norma, se procederá a la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web del Osiptel.

10. VIGENCIA DE LA NORMA

Debido a que los cambios propuestos implican posibles adecuaciones en los procesos internos de las empresas obligadas a reportar, es importante otorgar un plazo razonable para que estos agentes revisen y ajusten dichos procesos. Para ello, se considera adecuado que la modificación de la NRIP entre en vigencia el 1 de enero de 2027. En atención a ello, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Para reportes con Periodicidad de Entrega Mensual: Desde los reportes de la información correspondiente al mes de enero de 2027.
- Para reportes con Periodicidad de Entrega Trimestral: Desde los reportes de la información correspondiente al Trimestre I de 2027.

- Para reportes con Periodicidad de Entrega Semestral: Desde los reportes de la información correspondiente al Semestre I de 2027.
- Para reportes con Periodicidad de Entrega Anual: Desde los reportes de la información correspondiente al año 2027.

Considerando los plazos previstos de publicación del proyecto para comentarios y emisión de la norma final, el plazo planteado otorgaría a las empresas operadoras un plazo de por lo menos 6 meses de adecuación. En el mismo, las empresas operadoras deben implementar todas las medidas que sean necesarias para el estricto cumplimiento de los reportes de información, conforme a las disposiciones aprobadas.

Durante el periodo de implementación, se prevé que las empresas operadoras estén obligadas a efectuar los reportes de información empleando los formatos establecidos en el Anexo II de la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OSIPTEL y modificatorias, para sus reportes de información correspondientes hasta el mes de diciembre de 2026, trimestre IV de 2026, II semestre 2026 o año 2026, según corresponda, sujetándose a las disposiciones contenidas en dicha norma.

11. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La vigencia de la norma tiene impacto en la disponibilidad de información, de manera oportuna y coherente con la evolución y el dinamismo de los mercados de telecomunicaciones. Dicha información resulta fundamental no solo para que el regulador pueda efectuar un seguimiento continuo de los mercados y adoptar decisiones sustentadas en evidencia objetiva, sino también para que otros agentes interesados — como entidades del sector público, operadores, inversionistas y usuarios— cuenten con insumos confiables para la toma de decisiones.

En atención a ello, se han determinado las medidas necesarias para superar las limitaciones identificadas, con el propósito de asegurar que el regulador y los demás actores del mercado dispongan de información suficiente, actualizada y de calidad.

12. CONCLUSIÓN

1. Luego de tres años de vigencia de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP), se considera oportuno realizar una revisión integral con el fin de efectuar los ajustes que resulten pertinentes, tomando en cuenta la experiencia acumulada durante su aplicación, la evolución de los mercados de telecomunicaciones y las nuevas necesidades de información del regulador.
2. En el marco de dicha revisión, se identificaron seis (6) problemas, para las cuales se establecieron diversas alternativas de solución según las causas asociadas a las mismas. Estas alternativas fueron evaluadas mediante una metodología de análisis multicriterio, que consideró la definición de criterios específicos y la asignación de ponderaciones en función de su relevancia, permitiendo así seleccionar la alternativa más adecuada para cada caso.
 - Respecto a que los criterios de reporte vigentes no permiten capturar de manera oportuna y representativa la información relevante de cada servicio, se identificó que la frecuencia de revisión de la condición de “Grande” o “Pequeña” de las empresas operadoras (de periodicidad

bianual) generaba un rezago significativo en la actualización de dicha clasificación, por lo que se determinó como solución establecer una revisión anual, manteniendo constantes las demás condiciones del procedimiento.

Asimismo, se identificó que los umbrales para determinar si una empresa es “Grande” o “Pequeña” ya no reflejan adecuadamente la situación actual ni la importancia relativa de las empresas, por lo que se recomienda establecer umbrales relativos, calculados en función de conexiones, ingresos o líneas.

Respecto a la falta de información integral sobre el mercado de Internet fijo, uno de los más relevantes en la actualidad, la solución adoptada consiste en ajustar el umbral que define a las empresas “Grandes”, estableciéndolo a nivel regional, además de uniformizar la periodicidad de remisión de información (trimestral) y eliminar ciertos formatos a ser reportados por las empresas “Pequeñas”.

- En cuanto a la necesidad de fortalecer la transparencia de la información reportada por las empresas operadoras en el mercado móvil, la alternativa seleccionada contempla que las empresas incluyan un anexo metodológico en sus reportes, y que reporten información adicional en el Formato N° 36 “Altas y Bajas móviles”.
 - Respecto a la información sobre el mercado de fibra óptica a nivel nacional, la solución incorpora la obligación de remitir el Formato N° 77 (Mapas de Fibra, Microondas) en su versión simplificada (mapa general del despliegue acumulado de fibra óptica - traza vectorial) por parte de las empresas “pequeñas”, siendo facultativa la inclusión de tabla de atributos, la capa de tramos/traza y capa de extremos.
 - En relación a la problemática de la falta de información geográfica completa del mercado de compartición de infraestructura física de acceso de los servicios de telecomunicaciones, la alternativa escogida implica la inclusión de un formato nuevo a ser denominado “Elementos de red en uso compartido”, exigible a todas las empresas, con periodicidad de remisión anual. Dicho formato incluirá información cuantitativa del número de elementos compartidos.
 - Sobre la problemática vinculada a las estadísticas de reclamos, apelaciones, quejas y averías, la medida adoptada consiste en incorporar nuevos campos en los formatos correspondientes a la Sección G: Reclamos y Usuarios de la NRIP, con el fin de mejorar la completitud y calidad de la información reportada.
 - Respecto a la problemática relacionada a la información sobre el uso de contratos tipo en castellano y lenguas originarias, la alternativa escogida implica la inclusión de un formato nuevo a ser denominado “Altas por contrato tipo en español y lenguas originarias”, exigible a las empresas “grandes”.
3. Adicionalmente, se propone eliminar formatos o campos de formatos vigentes y se reduce la periodicidad de remisión de algunos formatos que, a la luz del desarrollo de los mercados de telecomunicaciones, ya no serían necesarios o no

serían necesarios con la periodicidad de entrega vigente. Asimismo, se realizan ciertas precisiones para un mejor entendimiento de los formatos y, a fin de trasladar indicaciones relevantes para la NRIP de otras normas vigentes.

13. RECOMENDACIÓN

En base a todos los aspectos señalados en el presente análisis de calidad regulatoria, se propone aprobar la propuesta de modificación de la Norma de Requerimientos de Información Periódica, para comentarios de los interesados. Para ello, se recomienda elevar el presente informe al Consejo Directivo.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUIZO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS
REGULATORIAS Y COMPETENCIA